



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE  
N°00322-2013-0-0801-JM-LA-02; SEGUNDO JUZGADO  
CIVIL PERMANENTE, DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CUYO SORIANO, BRAULIO ANDRES RAMON**

**ORCID: 0000-0002-8196-3014**

**ASESOR**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cuyo Soriano, Braulio Andres Ramon

ORCID: 0000-0002-8196-3014

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María    Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo Dios  
por darme el don de la vida  
y enseñarme el sentido de mi  
vida a seguir.

También a mi familia, que me dan la  
fuerza y la voluntad de seguir adelante  
con cualquier acción que realizo

**Cuyo Soriano, Braulio Andrés Ramón**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad por darme la oportunidad de mostrar esta investigación realizada por mi persona; también por hacerme mejorar día a día en el aspecto académico y moral.

**Cuyo Soriano, Braulio Andrés Ramón**

## **RESUMEN**

Al inicio de esta investigación me he cruzado con el siguiente problema ¿Cuál es la caracterización del Proceso de Acto Contencioso Administrativo en el expediente seleccionado originario del Distrito Judicial de Cañete?; para dar respuesta a esta problemática se decidió establecer el objetivo principal, el cual sería “Determinar las características del proceso estudiado” en conjunto con objetivos específicos que apoyan en profundidad a la investigación realizada, tales como identificar los principios involucrados en el caso o el cumplimiento del plazo dadas a las partes. El modelo del trabajo es de tipo cualitativo, es decir, revisar la caracterización del tema; también el texto redactado esta de nivel descriptivo, donde se detalló paso a paso los acontecimientos que sucedieron en el estudio del tema. Para poder obtener más información, tuvimos que observar un fenómeno o desarrollo de un problema, en este caso tomamos en expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02. Para encontrar la información requerida utilizamos herramientas como las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento los libros referidos al tema cuestionado, el pensamiento de juristas y la información obtenida del expediente estudiado. Finalmente estos procedimientos nos dan como resultado la visualización de los errores que se cometen al decodificar las resoluciones en el proceso estudiado; llegando a la conclusión principal de que el desarrollo de este proceso es humano, es decir, tiende a tener equivocaciones como la mala comprensión de lo pedido en una resolución judicial.

Palabras clave: acción, características, contencioso, etapas, proceso y resolución.

## **ABSTRACT**

At the beginning of this investigation, I have come across the following problem: What is the characterization of the Contentious-Administrative Act Process in the selected file from the Cañete Judicial District ?; To respond to this problem, it was decided to establish the main objective, which would be "Determine the characteristics of the studied process" in conjunction with specific objectives that provide in-depth support to the investigation carried out, such as identifying the principles involved in the case or compliance of the term given to the parties. The work model is qualitative, that is, to review the characterization of the subject; Also the written text is descriptive level, where the events that happened in the study of the subject were detailed step by step. In order to obtain more information, we had to observe a phenomenon or development of a problem, in this case we took file No. 00322-2013-0-0801-JM-LA-02. To find the required information we use tools such as observation techniques and content analysis; and as an instrument the books referring to the questioned subject, the thinking of jurists and the information obtained from the studied file. Finally, these procedures give us as a result the visualization of the errors that are committed when decoding the resolutions in the studied process; reaching the main conclusion that the development of this process is human, that is, it tends to make mistakes such as a misunderstanding of what is requested in a judicial resolution.

**Keywords:** action, characteristics, dispute, stages, process and resolution

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN.</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.</b> .....	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.</b> .....	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la Literatura</b> .....	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.</b> .....	<b>4</b>
<b>2.2. Marco Teórico</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2.1. Teoría General del Proceso</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. Diferencias y Semejanzas en los Procesos.</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2.1.2. Elementos de la Teoría General del Proceso</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.2. Derecho Administrativo</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.2.1. Características</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.2.2. Importancia</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.3. Acto Administrativo.</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.3.1. Elementos.</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.4. La Ley</b> .....	<b>11</b>

2.2.4.1.	Ley N°27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.	11
2.2.5.	El Debido Proceso.....	12
2.2.5.1.	Diferencia entre Proceso y Procedimiento .....	12
2.2.6	Proceso Contencioso Administrativo.....	13
2.2.6.1.	Principios Procesales Aplicables .....	13
2.2.6.2.	Finalidad .....	15
2.2.7.	Pretensión .....	15
2.2.8.	Jurisdicción .....	16
2.2.9.	Competencia .....	17
2.2.10.	Pruebas .....	18
2.2.10.1.	Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio .....	18
2.2.11.	Resoluciones Judiciales. ....	18
2.2.12.	Medios Impugnatorios. ....	19
2.2.12.1.	Tipos de Medios Impugnatorios.....	20
2.3.	Marco Conceptual .....	20
III.	Hipótesis .....	23
IV.	Metodología.....	24
4.1.	Diseño de Investigación.....	24
4.2.	Población y muestra .....	25
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	26
4.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	28

<b>4.5.</b>	<b>Plan de Análisis.</b>	<b>29</b>
<b>4.6.</b>	<b>Matriz de Consistencia.</b>	<b>30</b>
<b>4.7.</b>	<b>Principios Éticos</b>	<b>31</b>
<b>V.</b>	<b>Resultados.</b>	<b>32</b>
<b>5.1.</b>	<b>Análisis de los Resultados.</b>	<b>36</b>
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones:</b>	<b>43</b>
<b>VII.</b>	<b>Recomendaciones:</b>	<b>44</b>
<b>VIII.</b>	<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>52</b>
<b>Anexo1...</b>		<b>52</b>
<b>Anexo2...</b>		<b>67</b>
<b>Anexo3...</b>		<b>68</b>
<b>Anexo4...</b>		<b>69</b>

## INDICE DE CUADROS O TABLAS

TABLA 1: .....	25
TABLA 2: .....	27
TABLA 3: .....	30
TABLA 4: .....	32

## I. Introducción

Como podemos apreciar por Historia, el hombre siempre ha tenido la necesidad de sustentarse con recursos primarios para asegurar su supervivencia, desde que se volvió sedentario hasta postrarse como servidumbre, el trabajo y el hombre son términos que se desarrollaron en la misma época y que fueron evolucionando al pasar el tiempo. Pero el “trabajo” no tiene el mismo significado que “leyes laborales”, debiéndose este por el respeto a la jornada que tienen los trabajadores con el laborador; en pocas palabras, el término de leyes laborales será el punto inicial a seguir en esta investigación.

Como podrán visualizar en este trabajo, estableceremos como cuestión la problemática lo siguiente: ¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo del Expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2021?; es decir, el revisar la tesis estudiada para verificar sus componentes que la hacen un proceso jurídico, además subrayar los errores cometidos en su desarrollo.

Para este informe establecemos como el objetivo principal el determinar las características del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo en el expediente seleccionado, y como objetivos específicos los siguientes: a) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio; b) Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad; c) Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio. d) Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y e) Identificar si la calificación jurídica de los

hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio. Estos puntos fueron elegidos para dar solución y apoyo a los resultados obtenidos.

Justifico mi trabajo en base a la crisis actual que vive nuestro país en el entorno político y jurídico las cuales vulneran del derecho que tienen los trabajadores para subir en su jerarquía laboral, impidiendo así a alcanzar a mejores recursos. Este trabajo revisará los errores que se cometen cuando se desarrolla en un proceso jurídico, principalmente los errores que se realiza al decodificar la información detallada en las resoluciones emitidas por el Juez.

Entre los métodos utilizados para el desarrollo de mi investigación encontramos el análisis de información que comprendía reunir toda la información relevante sobre el proceso contencioso administrativo, como su definición, características, principios, importancia o finalidad y el camino jurídico que recorría; otro método fue la observación del fenómeno estudiado, el cual comprende el uso de la visión para anotar y recolectar las características del tema estudiado. Para recolectar la información obtenida de los métodos utilicé herramientas que me ayudaron para una profunda comprensión como las guías o tablas que se podrán observan en el investigación realizada.

Estos procedimientos fueron de gran importancia para llegar a los resultados, que entre las más importantes dar las características que conforma el proceso sobre acto contencioso administrativo como: el proceso estudiado está en una categoría especial a los demás procesos, porque su origen parte de la finalización del proceso administrativo ejecutado por las partes en discordia en vez de iniciar en el proceso judicial; o entre los

principios que surgen en este proceso los podemos encontrar en el Art. 2 del T.Ú.O. de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo las cuales son: A) Principio de Integración; B) Principio de Igualdad Judicial; C) Principio de Favorecimiento del Proceso y D) Principio de Suplencia de Caso. Además de estos resultados, también encontramos resultados de los métodos y herramientas utilizadas, entre la principal: en error que se origina en la Resolución N° 2 del Juzgado Mixto Permanente de Cañete (16 de Enero de 2014) donde se **admitió el trámite de la demanda** realizada por el demandante y estableció el plazo de 10 días hábiles **para contestar la demanda**, de la cual los demandados fueron notificados el día 29 de enero de 2014, **(No hubo contestación, solo presentaron lo establecido en el punto IV de la parte que resuelve en la resolución N° 2 el día 31 de enero de 2014)**. Esta acción se detalla en la Resolución N° 3 del Juzgado Mixto – Sede Central (4 de marzo de 2014), indicando que se da comienzo el proceso de saneamiento. Pero el Dictamen Fiscal destacó este error e indicó que en la siguiente resolución se debería de declarar rebelde a la parte demandante.

Ante estos resultados llegamos a la conclusión obvia de que este proceso es realizado por seres humanos, es decir, que la mayoría de casos algunas de las partes cometa un error que daría parte a vulnerar el derecho de otros. Otro resultado sería la importancia del Juez durante un proceso, el cual debe observar cuidadosamente el proceso, con el fin de percatarse de los errores que se originen o de los malos entendidos. Para finalizar este punto, la importancia de la buena decodificación de las resoluciones emitidas por el Juez por parte de los demandantes o demandados, y viceversa.

## **II. Revisión de la Literatura.**

### **2.1. Antecedentes.**

-Antecedentes Internacionales:

Según el Sr. Grimshaw, Director del Departamento de Investigaciones de la OIT, indicó en un artículo de la O.I.T. (2019), determina que “tener empleo no siempre garantiza condiciones de vida dignas”, un ejemplo de lo dicho es que “un total de 700 millones de personas viven en situación de pobreza extrema o moderada pese a tener empleo”.

En Madrid – España, tomamos la investigación realizada por Gasnell (2015) sobre el acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contenciosa en Panamá, utilizando una metodología cuantitativa – cualitativa y teniendo como objetivo el estudio del concepto del acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, llegó a las siguientes conclusiones: (a) El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración; (b) El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones y (c) Una jurisdicción contenciosa administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual,

como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

-Antecedentes Nacionales:

En Perú, Ventocilla (2018) en su estudio sobre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados, utilizando una metodología cuantitativa, la cual su objetivo general fue determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados. Se llegó a las siguientes conclusiones: (a) Existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados; (b) La actuación de pruebas tiene una alta correlación (0,887) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados; (c) El dictamen fiscal tiene una alta correlación (0,879) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados; (d) La decisión judicial tiene una alta correlación (0,890) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados; (e) El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados.

Estas conclusiones son importantes para mi trabajo pues Castellón (2011), citado por Ventocilla (2018), define al proceso contencioso administrativo como el proceso por el cual se da actividad o movimiento a la función jurisdiccional del Estado, es un apoyo o auxilio al agraviado que ha sido lesionado por la administración pública. En casos internacionales, un artículo publicado por la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) explicando sobre su informe titulado “Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: Tendencias 2019” indica que la reducción del desempleo a nivel mundial no va

acompañada de mejoras de la calidad del trabajo; que las personas, por su necesidad, aceptan trabajos con déficit de calidad.

Tenemos la investigación desarrollada por López (2018) en la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, cuya tesis fue utilizada para optar el título profesional del abogado, utilizando una metodología cualitativa-cuantitativa teniendo como objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018. Después de la recopilación de los datos, López llegó a las siguientes conclusiones: (1) Referido a la Primera Instancia: (a) Parte expositiva valorado como muy alto; (b) Parte considerativa valorado como mediana; (c) Parte resolutive valorada como mediana; (2) Referido a la Segunda Instancia: (d) Parte expositiva valorada como muy alta; (e) Parte considerativa valorada como mediana y (f) Parte resolutive valorada como alta.

Utilizo estas conclusiones en mi trabajo porque en su contenido se encuentra valorando los procedimientos que se encuentren en el proceso contencioso administrativo. Pues como indica López (2018) el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

En el diario web La Gestión, publicó en el Día del Trabajo los diez problemas laborales que enfrentan los peruanos; para eso se guiaron del trabajo de Puntriano (2016), socio del área laboral de PwC (PricewaterhouseCoopers), la cual nombra los siguientes puntos: A. Incumplimiento de pago de horas extras. B. Carencia de un adecuado sistema de gestión de descanso remunerado de los colaboradores. C. Contratar a sus trabajadores por recibos

de honorarios, las cuales no pueden acceder a la mayoría de sus derechos laborales. D. Las empresas no garantizan un ambiente de trabajo seguro.<sup>5</sup> La existencia de trabajadores en la planilla de la empresa cuyos ingresos son abonados parcialmente en planilla y la otra mitad fuera de ella. F. Los contratados temporales, las cuales deben renovar contrato con su empleador cada mes, con el fin de exigir al trabajador para no ser despedido. G. La obligación de emplear a personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% el total de sus trabajadores. H. Algunas empresas no respetan el tope de horas de práctica preprofesionales cuyo máximo es de 30 horas a la semana. I. Aún persisten empleados que perciben sueldos menores a la canasta básica. J. La informalidad, la cual afecta a 2,5 millones de peruanos según cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

-Antecedentes Locales:

Revisando el expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02 en el Segundo Juzgado Civil Permanente en la ciudad de Cañete, en el Distrito Judicial de Cañete, Perú; tenemos como demandante a Gustavo Emilio Antisana Ecos la cual demandó a la Dirección Ejecutiva de los Servicios Básicos de Salud CAÑETE-YAUUYOS y la Jefatura de Recursos Humanos de los Servicios Básicos de Salud CAÑETE-YAUUYOS en el proceso de acción contenciosa administrativa, la cual tiene como petitorio la Nulidad Total de la Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCY, de fecha 16 de julio del 2013, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos.

Finalmente, debemos decir que en el presente trabajo se registra en el proceso judicial de tipo civil, con la pretensión de una acción contenciosa administrativa, revisando el

expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02 en el Segundo Juzgado Civil Permanente en el Distrito Judicial de Cañete, Perú.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Teoría General del Proceso.**

Para Alcalá (1974), citado por Zolezzi (1999), define esta teoría como “el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento”, esto quiere decir que esta teoría se encarga del estudio del debido proceso y sus elementos como conceptos, principios e instituciones.

#### **2.2.1.1. Diferencias y Semejanzas en los Procesos.**

Como bien sabemos, hay muchos tipos de procesos y contenido del proceso, es decir, como es la diferencia que se encuentra con el proceso penal y el proceso civil; estos procesos son opuestos en su desarrollo como de “dos grandes principios, el de necesidad que informa el proceso penal y el de oportunidad, que informa el proceso civil” **Fuente especificada no válida..**

Pero si todos los procesos que conocemos son diferentes entre ellos, ¿cómo encontraremos semejanzas entre ellos?, si lo comparamos podremos encontrar lo siguiente: a) Que el generador del proceso (ejemplo: demandante) debe ser un participante heterónimo que realiza un pedido (demanda); b) En el proceso debe haber dos o más partes en conflicto; c) los hechos que originaron el conflicto deben ser narrados de forma debida (cronológica) ante el Juez y d) El razonamiento del Juez ante el Proceso debe ser neutral.

### **2.2.1.2. Elementos de la Teoría General del Proceso.**

Entre lo más comunes encontramos tres elementos: a) Acción, es el derecho, pretensión o facultad que ejerce una persona para acceder al órgano jurisdiccional; b) Jurisdicción, consiste en la potestad que ejerce el Juez ante el desarrollo de un caso o a la zona territorial al que pertenece, y c) Proceso, se considera como el conjunto de procedimiento que finalizan con la sentencia de este.

### **2.2.2. Derecho Administrativo.**

“El Derecho Administrativo desarrolla los principios fundamentales establecidos en la Constitución” (Gazzolo, 1962). Al revisar esta definición podemos indicar que el Derecho Constitucional es la base o referencia del Derecho Administrativo, pues la constitución se encuentra establecido la organización que debe tener el Estado.

Pero Soler (2015), explica que actualmente es difícil dar una definición a este tema debiéndose esto por confusión entre los poderes del Estado o por la falta de límites en la materia; por eso que se pueden dar diversas definiciones del Derecho Administrativo, pero para el autor solo se debe de guiar de dos maneras: la definición en el sentido lato (amplio) y en el sentido estricto.

#### **2.2.2.1. Características.**

Ante lo definido podemos indicar sus características: (a) Es técnico, (b) Es un Derecho Joven, (c) Depende de un Derecho Superior.

#### **2.2.2.2.Importancia.**

"El Derecho Administrativo interesa, no sólo a los profesionales sino a todos los ciudadanos, porque la intervención del Estado los envuelve a todos en una estrecha y complicada red, poniéndolos en relación con los diversos organismos y servicios públicos" (Varas, 1948).

#### **2.2.3. Acto Administrativo.**

La definición jurídica lo encontramos establecido en el art. 1 de la Ley N° 24777:

*"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Fuente especificada no válida.*

#### **2.2.3.1.Elementos.**

Según García y Fernández (2017) establece los siguientes elementos del acto administrativo:

- Subjetivos: Administración, órganos, competencia, investidura legítima del titular del órgano.
- Objetivos: presupuesto de hecho, objeto, fin (finalidad pública). Motivación.
- Formales: procedimiento, forma de la declaración.

#### **2.2.4. La Ley.**

Según el Poder Judicial del Perú, la definición de la Ley consiste en la norma jurídica general dictada por el Parlamento (2012). Compartiendo este concepto, Laura (2009) lo define como “precepto dictado por la suprema autoridad en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y por el bien de los gobernados”.

#### **2.2.4.1. La Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo**

Entró en vigencia a partir del 16 de abril de 2002, dicha ley reguló por primera vez la materia de acción contencioso administrativo de forma integral en una ley específica. Según Huapaya (2020) la finalidad que posee esta ley es el de “ejercer el control jurisdiccional de la sumisión de la administración a la ley y al derecho, a fin de proteger, a la par, tanto la legalidad como los derechos e intereses del administrado”, pensamiento compartido de igual manera que con el Art. N° 1 de la Ley N° 27584:

*La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.*

#### **2.2.5. El debido Proceso.**

Definimos al proceso como “una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo” **Fuente especificada no válida.**, es decir, un conjunto de acciones

y hechos relacionados entre ellos que generan un resultado o un producto. Según Esparza (2008), explica que el Debido Proceso es la sistematización de los principios de general aceptación, a partir de las cuales generan los contenidos y límites de cada proceso.

### **2.2.5.1. Diferencia entre Proceso y Procedimiento.**

Siempre he visto esa confusión o mal uso de las palabras “Proceso” y “Procedimiento”, así que en este trabajo resaltaremos las diferencias entre estas palabras. Este pensamiento es apoyado por González y Saíd (2017), indicando que estos términos son fácilmente reconocidos en el campo conceptual procesal, pero en los niveles formativo y fáctico se da su mal uso declarándolos como sinónimos.

Para mi opinión, la diferencia entre el proceso y procedimiento es más como una relación parte-todo, es verdad que el desarrollo del proceso se gestiona en el tiempo que se encuentra mientras que el procedimiento es el conjunto de acciones puntuales con el fin de acabar una acción. Pero están relacionadas mutuamente, pues para que se desarrolle un proceso se necesita realizar un conjunto de pasos para que acepten nuestra demanda (procedimientos) y el proceso se desarrolla adecuadamente hasta llegar a la sentencia.

En un conflicto, las partes pueden resolver sus problemas mediante dos procesos: la Autocomposición, la cual consiste que las partes se desarrollan y encuentran una solución por ellas mismas, sin necesidad de una tercera persona por ejemplo: una negociación, mediación o conciliación; o la Heterocomposición, se la define como la acción la cual las partes solicitan a una tercera persona que apoye como un árbitro para poder desarrollarse y darle solución al problema, por ejemplo, el arbitraje (dado por arbitro unipersonal o colectivo) o la jurisdiccional (dado por Jueces).

### **2.2.6. Proceso Contencioso Administrativo.**

Con todo lo expresado en los anteriores puntos, podemos expresar que el proceso contencioso administrativo es aquella acción judicial el cual es puesto contra la Administración Pública, teniendo como motivo el daño o perjuicio irreparable que realizaron hacia su persona. Para Espinoza-Saldaña (2012) explica que la acción del proceso contencioso administrativo no se limita a que el Administrador actuó de acuerdo o no al derecho, sino que si respetó o no los derechos de los administrados.

#### **2.2.6.1. Principios Procesales Aplicables.**

Jiménez (2012) indica los principios del Proceso Contencioso Administrativo vigente, establecido por Ley N°27584:

##### **A. Principio de Integración.**

En el Art. N° 2 Inc. 1 explican lo siguiente:

Los jueces no pueden terminar un proceso de intereses o de incertidumbre por el simple motivo de defecto o deficiencia de la ley; ante tales casos se deben de utilizar los principios del derecho administrativo. Es decir, “si el Juez encuentra en el conflicto a desarrollarse un defecto o vacío en la Ley, se debe aplicar los principios del derecho administrativos” (Jiménez, 2012)

##### **B. Principio de Igualdad Procesal.**

En el Art. N° 2 Inc. 2 de la Ley N° 27584 establece que en este principio todos los que conforman parte del procedimiento contencioso administrativo son considerados iguales, sin darle interés por ser un ente público o administrado.

#### C. Principio de Favorecimiento del Proceso.

En el Art. 2 Inc. 3 establecen que el Juez no puede rechazar una demanda por motivo de falta de precisión del marco legal.

#### D. Principio de Suplencia de Oficio.

En el Art. 2 Inc. 4 establece que este principio, el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes.

### **2.2.6.2.Finalidad**

En el Art. 1 de la Ley N° 27584 encontramos la finalidad del Procedimiento Contenciosos Administrativo:

*“...tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.*

### **2.2.7. La Pretensión.**

“La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor”**Fuente especificada no válida..**

El en T.Ú.O de la Ley N° 27584 indica las pretensiones que deben obtenerse en el proceso contencioso administrativo: (a) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; (b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. (c) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. (d) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (e) La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

#### **2.2.8. La Jurisdicción.**

Definimos a la Jurisdicción como al conjunto de entes estatales con la potestad para administrar justicia, acción establecida por Ley, por el cual, en un acto de juicio, debe de resolver los conflictos y controversias, dada por las partes, utilizando la relevancia jurídica, es decir, con decisiones con autoridad de cosa juzgada, para que al final el resultado se desarrolle factiblemente (Couture, 2002).

Como explica González y Saíd (2017), la definición de la Jurisdicción ha sido cambiada a través del tiempo, como por ejemplo el pensamiento de Jurisdicción que ejercía un Rey o la Iglesia Católica que muchas veces estos se han enfrentado por el control de un País. Siguiendo con el mismo autor, nos deja en síntesis que la jurisdicción es el poder que ejerce una entidad judicial en un caso determinado, desde la presentación del hecho punible hasta la sentencia realizada por el Juez a cargo.

Hay que establecer que el concepto de la Jurisdicción abarca todas las actividades que debe desarrollar el Juez, pues la jurisdicción "...es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica" (Serra, 1969). En nuestro caso, el Proceso Contencioso Administrativo estaría a cargo un Juez Especializado y Sala Especializada en materia de contencioso administrativo; pero en caso no hubiera estos Jueces, lo tomaría un Juez de materia Civil o Mixto y su Sala correspondiente (Art. 11 – T.Ú.O de la Ley N° 27584).

### **2.2.9. Competencia.**

Se la define, con respecto a una autoridad pública o a una jurisdicción, como la aptitud legal para cumplir un acto o para instruir y juzgar un proceso **Fuente especificada no válida.** En el caso de Perú, observamos que la competencia se encuentra establecida por el Principio de Legalidad y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra escrito la variabilidad de divisiones las cuales distribuye la competencia de los órganos jurisdiccionales. Otra definición la tenemos de Gonzáles y Saíd (2017), nos indica que es la medida, el acotamiento, el límite, la esfera, el ámbito o la facultad por la cual válidamente un tribunal puede ejercer una jurisdicción (Pág. 216).

En pocas palabras, la competencia sería el reparto de la facultad de administrar justicia, la cual facilita el ordenamiento de los casos en sus respectivos perímetros; por ejemplo, un caso de divorcio no puede ir en la competencia de un juzgado especializado de trabajo, sino en la competencia del Juzgado de Familia. Si vamos a nuestro caso estudiado, la competencia territorial caería en el Juez de lo contencioso administrativo del lugar del

domicilio del demandado, u otro caso sería el lugar en donde se produce la actuación materia de demanda o silencio administrativo (Art. 10 – T.Ú.O. de la Ley N° 27584).

### **2.2.10. Pruebas**

Según al Derecho Procesal, se considera a prueba la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. En el sentido semántico, significa acción y efecto de probar; otro definición es “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo **Fuente especificada no válida..**

En un sentido jurídico, definen prueba como el conjunto de acciones dentro de un juicio que tiene como fin encaminar al descubrimiento de la verdad o falsedad **Fuente especificada no válida..** Mientras que González y Saíd (2017) indican que la prueba da la satisfacción de la pretensión o para fundamentar las excepciones y las defensas.

Rodríguez (1995) indicó:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

### **2.2.10.1. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.**

La prueba, para Hinostroza (1998), consiste en que “puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. Y para el mismo autor, los medios probatorios “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”.

### **2.2.11. Resoluciones Judiciales.**

Se refiere a las “clases de resoluciones que pueden dictar un Juez o Magistrado en un proceso” **Fuente especificada no válida.** Debemos de recordar que esta resolución se relaciona con el principio de cosa juzgada, pues esta resolución es irrevocable. Para González y Saíd (2017), las resoluciones judiciales son “actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen en instancias o solicitudes de sujetos de derecho” (Pág. 350).

Existen dos tipos de resoluciones judiciales:

- 1) No Jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de funciones gubernativas, y
- 2) Jurisdiccionales, que se dividen en:
  - a) Autos, conjunto de actuaciones realizadas en un proceso que pueden ser consultadas por las partes personadas en el mismo **Fuente especificada no válida.**
  - b) Providencias, y

c) Sentencias, es la resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública (art. 120.3 de la Constitución).

Todo el tema de resoluciones lo encontramos establecido en el Código Procesal Civil, ellos son: (A) Resoluciones, actos procesales que impulsan o ponen fin a un proceso (Art. 120), entre ellos encontramos ;(B) Decretos, Autos y Sentencias, mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatoria de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.12. Medios Impugnatorios.**

Para González y Saíd (2017) explican que en el desarrollo del proceso, el ser humano en esencia puede cometer errores, ante esto se generan los medios impugnatorios las cuales son instrumentos que tienen como objetivo el modificar, corregir, anular o revocar las resoluciones judiciales cuando incurra en equivocaciones, injusticias y deficiencias.

Apoyando este concepto, Oré (2004) lo define como objeto que se dirige a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes

#### **2.2.12.1. Tipos de Medios Impugnatorios.**

Existe una gran variedad de medios impugnatorios, pero para nuestro caso solo tomaremos lo concerniente en el Art. 34 – T.Ú.O de la Ley N° 27584:

**A. Recursos de Reposición:** Coca (2021) lo define como “aquel medio impugnatorio interpuesto contra resoluciones de impulso procesal o de mero trámite, es decir los decretos, para que el juez que los emitió los reexamine siempre y cuando dichos actos procesales emitidos generen perjuicios o daños”. Estes conceptos se encuentran establecidos en el Código Procesal Civil en el Art. 362.

**B. Recursos de Apelación:** Siguiendo con el mismo autor, lo define como uno de los principales medios impugnatorios del Código Civil que cuestiona lo establecido en autos y sentencias. Lo encontramos establecido en el Art. 364 del Código Procesal Civil.

**C. Recursos de Queja:** Este recurso se utiliza para reexaminar las resoluciones que son declaradas improcedentes o inadmisibles a un recurso de apelación. Lo podemos encontrar establecido en el Art. 401 del Código Procesal Civil.

**D. Recursos de Casación:** Es muy diferentes a los anteriormente mencionados, ya que solo se destina a la correcta interpretación y uso del derecho objetivo. Lo encontramos establecido en el Art. 384 del Código Procesal Civil.

#### **2.3. Marco Conceptual.**

Calificación Jurídica: La calificación jurídica es de central importancia, pues vertebraría típicamente la imputación (Pasión por el Derecho, 2017). Operación de la inteligencia consistente en referir un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente **Fuente especificada no válida.**

Caracterización: Permite configurar (...) el problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis **Fuente especificada no válida..**

Congruencia: Principio por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes (Enciclopedia Jurídica, s.f.). Enseña Gelsi Bidart, citado por Cal (2010) que: “el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico”.

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción **Fuente especificada no válida..**

Doctrina: Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo” **Fuente especificada no válida..**

Ejecutoria: Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada **Fuente especificada no válida..**

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro **Fuente especificada no válida..**

Hechos: Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica. Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos (Poder Judicial del Perú, 2020)

Idóneo: Adecuado y apropiado para algo (Real Academia Española, s.f.). Apto, Capaz, Competente, Dispuesto, Suficiente, Con aptitud legal para ciertos actos (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial del Perú, 2020)

Pertinencia: Adecuación de los medios al objeto del litigio. Se entiende esencialmente de la pertinencia de la alegación de los hechos, que tiene que recaer directamente sobre el caso concreto, y de la pertinencia de la prueba que tiene que llevar a una demostración apropiada. La pertinencia es, en ambos casos, soberanamente apreciada por el juez. Pero el reconocimiento de la pertinencia de una alegación o de una prueba no quita al juez su libertad de decisión.

Sala Superior: o Cortes Superiores. Realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios. Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos (Poder Judicial del Perú, 2020)

### **III. Hipótesis.**

El proceso judicial sobre Acto Contencioso Administrativo en el expediente N°00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Distrito Judicial de Cañete, Perú – evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

## **IV. Metodología.**

### **4.1. Diseño de la Investigación**

Hemos de recordar que este trabajo fue un trabajo de investigación, es decir, es un previo trabajo que debemos realizar para después desarrollar la tesis. Entonces, en esta parte del camino debemos aprender y practicar la estructura para poder realizar una tesis como conocer el marco teórico o conceptual o si los gráficos a cuadrado los llamamos cuadros o tablas, etc.

Mi Diseño de la Investigación es sobre el estudio de casos, específicamente en casos determinados, esto comprende describir, identificar y determinar las partes de una demanda, que en estos casos es el expediente N° 00300-2013-0-0801-JM-LA-02 y el tipo de proceso es una Acción Contenciosa Administrativa.

La investigación realizada tiene un nivel de investigación es Descriptivo-Explorativo; como dice su nombre, el nivel es Descriptivo porque he de las situaciones, costumbres y acciones de los procesos y de las personas. Por otro lado; es también Explorativo, porque debemos de buscar conceptos o características de las acciones de los objetos o personas las cuales estamos estudiando.

Para realizar un buen trabajo de proyecto de tesis con relación a lo anterior escrito, pondré una tabla que identifica los verbos que debemos utilizar en el nivel de investigación Descriptivo-Explorativo.

Tabla 1:

*Verbos importantes en el trabajo descriptivo exploratorio*

	<b>DESCRIPTIVO</b>	<b>EXPLORATIVO</b>
<b>VERBOS A UTILIZAR</b>	Describir	Identificar
	Estimar	Interpretar
	Verificar	Definir
		Determinar

Fuente: elaboración propia

#### **i. La Hermenéutica:**

Etimológicamente, la hermenéutica deriva del griego hermeneutikos, la cual está compuesta por las palabras griegas hermeneuo (yo descifro) y tehcnè (arte) y el sufijo –tikos (relacionado a); definiéndolo como relacionado al arte de interpretar, descifrar o explicar escritos, textos, frases, etc. Otra palabra griega relacionada a su etimología es hermeneutikè, la cual está relacionado con el mensajero de los dioses, el dios Hermes.

Según la Real Academia Española (2019) la define como “disciplina cuyo objetivo es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos jurídicos”. Haskell (2010) define a la Hermenéutica como “la Teoría que usamos para interpretar”.

## **4.2. Población y Muestra**

Para poder una buena investigación, debemos de saber a qué objetos o personas nos estaremos involucrando en nuestra investigación, podríamos investigar a todos ellos, pero en la mayoría de casos la población es demasiado, así que se debe de coger una pequeña porción llamada muestra para poder realizar fácilmente la investigación.

### **A. Población:**

Se la describe como “un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin y Rubin, 1996). También se la define como “un conjunto finito o infinito de personas, animales o cosas que presentan características comunes, sobre los cuales se quiere efectuar un estudio determinado” **Fuente especificada no válida.** En esta investigación, mi población sería los expedientes sobre proceso de acto contencioso administrativo a nivel internacional y nacional.

### **B. Muestra:**

Es un pequeño pedazo de la población, definiéndola mejor sería “una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo” **Fuente especificada no válida.** En el presente trabajo de investigación la muestra estará compuesta por un expediente judicial respecto acción contenciosa administrativa, este fue elegido al azar.

### 4.3. Definición y operacionalización de Variables e Indicadores

Para poder desarrollarse este punto dividiré en dos categorías: una donde se encontrará los conceptos básicos del proceso y el segundo, conceptos que explora el tema escogido: Proceso Contencioso Administrativo.

En las categorías encontramos dos puntos: Caracterización del Proceso Laboral y la Caracterización del Acto Contencioso Administrativo; el primer punto detalla los puntos generales que se puede encontrar en un proceso judicial como tal, mientras que el segundo punto tiene un mayor detalle ante el tema en estudio, sobre acto contencioso administrativo.

*Tabla 2:*

*Operacionalización de categoría*

CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Caracterización del Proceso Laboral	La Jurisdicción	Definición de Jurisdicción
	La Competencia	Definición de Competencia
	Proceso y Procedimiento	Definición de Proceso Definición de Procedimiento
	Pruebas	Definición de Pruebas
	Resoluciones Judiciales	Definición de Resoluciones Judiciales
	Acción Contencioso Administrativo	Definición del Proceso Contencioso Administrativo

		<ul style="list-style-type: none"> <li>A. Principio de Integración.</li> <li>B. Principio de Igualdad Procesal.</li> <li>C. Principio de Favorecimiento del Proceso.</li> <li>D. Principio de Suplencia de Oficio.</li> </ul>
Acto	Principios de la Acción Contencioso Administrativo	
Contencioso Administrativo	Pretensiones de la Acción Contencioso Administrativo	Nombramiento de las Pretensiones
	Actuaciones Impugnables en la Acción Contencioso Administrativo	Nombramiento de las Actuaciones Impugnables
	Competencia de la Acción Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>A. Competencia Territorial</li> <li>B. Competencia Funcional</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

#### 4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para poder realizar este proyecto de investigación, tuve que utilizar técnicas e instrumentos; con el fin de encontrar, entender y plasmar el contenido en este trabajo.

##### A. Técnicas.

Son acciones los cuales podremos obtener información de forma clara, concreta y útil para poder desarrollarnos en un tema.

##### a. Análisis Documental.

En esta técnica, revisaremos revistas, libros, tesis y nuestro expediente; con el fin de obtener datos relevantes que puedan ayudar en nuestra investigación. Para mi proyecto revisaremos todo lo comprendido al tema de proceso contencioso administrativo.

### **b. Observación.**

Consiste en anotar las características de una acción o proceso, el cual se debe mirar detenidamente. En este caso, estaremos observando procesos jurídicos en torno al proceso contencioso administrativo.

### **B. Instrumentos.**

A diferencia de las técnicas, los instrumentos son los medios por los cuales recogeremos los datos útiles que dejan las técnicas; entre ellas encontramos:

- a. Tablas:** Conjunto de cuadros que se disponen en filas y columnas o a veces de forma más compleja, sirviendo como apoyo para recepcionar datos sobre investigación realizada.
- b. Guías:** Consiste en realizar un camino de puntos importantes que ayudan al investigador a ordenarse al realizar una investigación.

## **4.5. Plan de Análisis**

### **i. Codificación.**

Consiste en asignar números a las modalidades observadas o registradas de las variables que constituyen la base de datos, así como asignar código (valor numérico) a los valores faltantes (aquellos que no han sido registrados u observados).

### **ii. Triangulación.**

La triangulación es una técnica en donde se usan 3 o más perspectivas o diferentes observadores, o varias fuentes de datos, los cuales pueden ser cualitativos/cuantitativos distintos. Tres al menos, es una garantía de fiabilidad o

robustez y asimismo sirve para reducir las replicaciones y también suprimir la incertidumbre de un solo método.

#### 4.6. Matriz de Consistencia

Como visualizaremos en este cuadro, se podrá visualizar, paso por paso, todo lo desarrollado en este trabajo.

Tabla 3:

Cuadro de Matriz de Consistencia

<b>Pasos de Investigación</b>	<b>Contenido</b>
<b>Problemática</b>	¿Cuáles son las características del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo del Expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019?
<b>Objetivos</b>	<p><b>General:</b> Determinar las características del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo en el expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>a) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio</p> <p>b) Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad</p> <p>c) Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.</p> <p>d) Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio</p> <p>e) Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio</p>
<b>Marco Teórico</b>	<p><b>Antecedentes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos Internacionales</li> <li>• Casos Nacionales</li> <li>• Casos Locales</li> </ul> <p><b>Bases Teóricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Administrativo</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto Administrativo</li> <li>• El debido Proceso</li> <li>• Proceso Contencioso Administrativo</li> <li>• La Pretensión</li> <li>• La Jurisdicción</li> <li>• La Competencia</li> <li>• Las Pruebas</li> <li>• Las Resoluciones Judiciales</li> <li>• Medios Impugnatorios</li> </ul>
<b>Hipótesis</b>	<p>El proceso judicial sobre Acto Contencioso Administrativo en el expediente N°00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú – evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>
<b>Metodología</b>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Hermenéutica  <b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo - Explorativo  <b>Diseño de Investigación:</b> El estudio de casos-casos determinados  <b>Universo, Población y Muestra:</b> Población Peruana; Abogados, Jueces, Fiscales y Partes en conflicto; expediente N°00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú; respectivamente  <b>Técnicas de Investigación:</b> Análisis Documentario y Observación  <b>Instrumentos de Investigación:</b> Guías de Análisis Documental, Guías de Observación.  <b>Plan de Análisis:</b> Codificación y Triangulación  <b>Principios Éticos</b></p>

#### 4.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (Proceso Laboral) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Fuente especificada no válida. asumiendo compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad **Fuente especificada no válida.**

De la misma manera, la investigación estuvo estructurada por los principios establecidos en el Código de Ética de la Investigación de mi Universidad (ULADECH) entre ellos la protección a las personas y la Libre participación y derecho a estar informado.

## V. Resultados.

Analizando mi proyecto de investigación Caracterización del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo; expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Civil Permanente, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2020; y lo establecido por mi hipótesis desarrollada, llegamos a los siguientes resultados que será mostrado a través de la siguiente tabla.

*Tabla 4:*

*Cuadro de Resultados*

Objetivos Específicos	Resultados de la Investigación
Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio	<p>Sobre el proceso contencioso administrativo, encontramos establecidos los siguientes plazos:</p> <p>Antes de la presentación de la demanda, este proceso se desarrollará cuando se agote la vía administrativa, iniciando con el pedido de reconocimiento de tiempo de servicios trabajados de día 21 de junio de 2013, siguiendo esta con la Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCYDEL publicado y notificado el 16 de julio de 2013 y termina con la Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBSCY-DIRESA-L, realizado y notificado el 13 de agosto de 2013.</p> <p><b>La presentación de la demanda</b> debe ser tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada. Revisando el Expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02 <u>indica que la demanda fue redactada el 10 de septiembre de 2013</u></p>

---

y presentada a mesa de partes el 2 de diciembre de 2013; haciendo cálculos y considerando solo los días laborales (Lunes a Viernes) dan 76 días de diferencia (2 meses y 16 días) cumpliendo en tiempo estimado en la Ley N° 27584 – Art. 18.

La Resolución N° 1 del Juzgado Mixto Permanente de Cañete (repcionado por ellos el 16-Diciembre-2013) **declara inadmisibile la demanda** dejando plazo de 5 días hábiles para la subsanación.

El Demandante es notificado de esta resolución el día 3 de enero de 2014. Y el día 6 del mismo mes **presento la subsanación de la demanda**, fue recibida por mesa de partes el 9 de enero de 2014, cumpliendo el plazo establecido.

La Resolución N°2 del Juzgado Mixto Permanente de Cañete (16 de Enero de 2014) **admitió el trámite de la demanda** y estableció el plazo de 10 días hábiles **para contestar la demanda**

Los demandados fueron notificados el día 29 de enero de 2014, **(No hubo contestación, solo presentaron lo establecido en el punto IV de la parte que resuelve en la resolución N° 2 el día 31 de enero de 2014).**

Esta acción se detalla en la Resolución N° 3 del Juzgado Mixto – Sede Central (4 de marzo de 2014), indicando que se da comienzo el proceso de saneamiento.

**El auto de saneamiento** queda finalizado en la Resolución N° 4 del Juzgado Mixto – Sede Central (12 de Mayo de 2014), declarándose saneado.

Se realizó un **Dictamen Fiscal** el día 18 de julio de 2014, el cual observó el error anteriormente indicado en la resolución N°2. El cual es corregido en la resolución N° 5 (03 de junio de 2016), declarando rebelde a la parte demandante.

Se realiza otro **Dictamen Fiscal** de fecha 22 de julio de 2016, originado por el problema generado en la Resolución N° 2, dando la opinión que se declare **Fundada en parte** la demanda e **Infundada** el reconocimiento de fecha 1 de junio de 1996 al 31 de diciembre de 1997.

El abogado de la defensa recibe este dictamen fiscal el 3 de agosto de 2016 junto con la resolución N° 6 de fecha 17 de julio de 2016 (el cual indica el inicio de la sentencia).

**La Sentencia**, establecida en la Resolución N° 7 (3-febrero-2017) declaran fundada en parte la demanda.

La parte demandante declara consentida la sentencia el día 26 de abril de 2017.

**La Apelación** se da por parte del demandado el 29 de mayo de 2017. Es generado por uno de los dos demandados. Esta apelación fue concedida el 9 de junio de 2017 con efecto suspensivo.

Se realiza otro dictamen fiscal de fecha 11 de agosto de 2017 generado por la apelación, el cual indica que la Sala Superior Civil de Cañete deba confirmar la sentencia de la resolución N° 7.

Ante esto establecen que el día 11 de setiembre de 2017 a las 8 am se generará la “Vista de la Causa” (Resolución N° 2 generado por la Sala Superior Civil de Cañete).

---

	<p>Finalizando esta sesión, se genera la sentencia (resolución N° 3 de la Sala Superior Civil de Cañete), el cual resuelve confirmar la sentencia establecida en la resolución N°7.</p> <p>Para finalizar este proceso, la resolución N° 12 dispone el archivo provisional del caso, porque este proceso genera una carga procesal innecesaria.</p>
<p>Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad</p>	<p><b>La Resolución N° 1</b> dado por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, de fecha 16 de diciembre de 2013; en ella se puede visualizar la explicación de 4 puntos que la demanda no cumple con lo reglamentado en la Ley, la cual declaran inadmisibles.</p> <p><b>La 2da resolución</b>, dado por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete de día 16 de enero de 2014; al revisarse la subsanación y sin haber ningún error; declara admisible la demanda, notificar a la parte demandada y pasar copia de las resoluciones causantes de la acción contencioso administrativo (plazo de 15 días hábiles). Si revisamos las acciones siguientes, indicamos que esta resolución no quedó clara del todo.</p> <p><b>La 3ra resolución</b>, dado por el Juzgado Mixto – Sede Central la parte demandada cumple con lo ordenado en la Resolución N° 2. En esta <b>4ta resolución</b>, dado por el Juzgado Mixto – Sede Central se declara saneado el proceso, dando la existencia de una relación entre el demandante y demandado.</p> <p>También admite los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y la parte demandado. Finalmente se remite los autos para el dictamen fiscal.</p> <p>La Fiscalía se había percatado que la parte demandante no se realizó la contestación de la demanda; con el fin de arreglar este fatal error, <b>la resolución N° 5</b> resuelve corregir la Resolución N° 4 el cual será declarar rebelde a la parte demandada.</p> <p>La <b>Resolución N° 6</b> dado por el Juzgado Mixto – Sede Central, utiliza un vocablo simple y entendible, indicando que se dejen los autos para la sentencia.</p> <p>La <b>sentencia (resolución N° 7)</b> dado por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete hacer un recordatorio de todo lo realizado en el proceso, de manera concisa, el cual declara fundado en parte esta demanda.</p> <p><b>La Resolución N° 8</b> dado por el 1er Juzgado Civil – Sede Central no es muy conciso, aun siendo un texto de un párrafo.</p> <p><b>La Resolución N° 9</b> dado por el 1er Juzgado Civil – Sede Central, establece indicando al abogado de la parte demandante que por problemas de notificación al Procurador Público de Lima – Provincias, se sobrecarte la notificación de las resolución N° 8 y 9.</p> <p><b>La Resolución N° 10</b> dado por el 1er Juzgado Civil – Sede Central, basa la concesión de apelación a la resolución N° 7 en artículos establecidos en la Ley como el art. 28.2 del T.Ú.O de la Ley N° 27584 o los artículos 357; 366 y 367 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>La Resolución N° 1</b> dado por la Sala Civil – Sede Central, indica <u>con palabras claras que el expediente de este caso fue</u></p>

	<p>recepionado por ellos la fecha 7 de julio de 2017, indicando también que la apelación está en estado suspensivo.</p> <p><b>La Resolución N° 2</b> generado por la Sala Civil – Sede Central, en texto corto y entendible, establece la señalar la vista de la causa el día 11 de setiembre de 2017.</p> <p><b>La Sentencia (Resolución N° 3)</b> dado por la Corte Superior de Justicia de Cañete – Sala Civil, basando en el Dictamen fiscal, dictamina la confirmación de la sentencia (resolución n° 7).</p> <p><b>En la Resolución N° 11</b> dado por el 1er Juzgado Civil – Sede Central declara, con palabras claras y precisas, que se cumpla con lo ejecutoriado en la sentencia (Resolución N° 3).</p> <p><b>En la Resolución N° 12</b> dado por el 1er Juzgado Civil – Sede Central, expresa que el proceso representa una carga procesal para ellos y que también el desinterés del demandante en proseguir con la ejecución de sentencia, se archiva provisionalmente el proceso.</p>
<p>Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio</p>	<p><b>El Principio de Integración</b> lo podemos encontrar establecido todo el proceso, como se encuentra indicado el art. 2 inciso 1 del T.U.O de la Ley N° 27584 un ejemplo sería el Principio de Legalidad, el cual es utilizado en la sentencia (resolución N° 7) en la parte de consideraciones del Juez, pues ella se puede visualizar que el Juez se apoya de otros dispositivos jurídicos con el fin de basar su decisión. Otro ejemplo es la utilización del Principio del Debido Proceso por parte de las partes, pues en el proceso pudieron mostrar sus pruebas y exponer sus argumentos.</p> <p><b>El Principio de Igualdad Procesal</b> lo podemos encontrar establecido en casi todo el proceso, el más resaltante en la Resolución N° 5, porque aunque sea una entidad pública o administrativa, se la trata de la misma manera que el demandante, pues al no presentar la contestación de la demanda a los demandados se le consideran rebeldes.</p> <p><b>El Principio de Favorecimiento del Proceso</b> no se encuentra establecido en nuestro caso en estudio, pues en el Art. 2 del T.U.O de la Ley N° 27584 establece que el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa, la demanda del demandante solo se consideró inadmisibles con la incongruencia de su petitorio.</p> <p><b>El Principio de suplencia de oficio</b> lo encontramos establecido en la Resolución N° 1 y 5 dado por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, pues en la primera solo se mandó a corregir la incongruencia que presentaba el petitorio de la demanda, mientras que la resolución N° 5 corrige el problema originado por la resolución N° 2.</p>
<p>Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio</p>	<p>Para este punto debemos indicar que las partes demandadas presentaron las mismas pruebas que las del demandado. Como primeros medios probatorios tenemos las copias de la <b>Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCYDEL de fecha 16 de julio de 2013 y Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBSCY-DIRESA- L de fecha 13 de agosto de 2013</b> . Las considero pertinentes porque si no existieran, no se podría llevar a cabo el proceso contencioso administrativo, puesto</p>

	<p>que son las resoluciones que niegan el reconocimiento de las horas laborales del demandado y niegan la apelación a su pedido, dando fin a la vía administrativa.</p> <p>Tenemos <b>la copia del cargo de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios trabajados por la modalidad de servicios no personales y del Recurso Administrativos de Apelación</b>, son pertinentes por el mismo motivo de los anteriores medios probatorios, da origen al proceso, exactamente a la vía administrativa.</p> <p>Tenemos <b>la copia de los contratos y recibos de honorarios</b>; es pertinente porque de ellas se puede mostrar que hubo un acuerdo y estuvo recibiendo dinero por sus labores dadas.</p>
<p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio</p>	<p>El caso empieza con el demandado presentando una solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios trabajados por la modalidad de servicios no personales, esta acción tenía como fin el reconocimiento de horas laboradas para acceder a ascenso en la Carrera Médica. Ante esto, surgió la Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCYDEL de fecha 16 de julio de 2013 el cual declara improcedente su solicitud.</p> <p>Revisando su estado, decide utilizar el recurso de apelación establecido en el Art. N° 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Pero es declarado infundado por la Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBSCY-DIRESA- L de fecha 13 de agosto de 2013.</p> <p>El Proceso Contencioso Administrativo se genera cuando se haya dado fin a la vía administrativa, es un requisito indispensable el cual se encuentra establecido en el Art. 18 del T.Ú.O de la Ley N° 27584. Por ese dispositivo es que el demandante realiza este proceso teniendo como pretensión la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, dispositivo establecido en el Art. 4 inciso 1 del T.Ú.O de la Ley N° 27584.</p> <p>Ante estas acciones se da por iniciado el proceso contencioso administrativo.</p>

## 5.1. Análisis de los Resultados.

### A. Determinar las características del Proceso sobre Acto Contencioso

#### Administrativo

En esta parte se analizará las características del Proceso sobre Acto Contencioso Administrativo, el cual se desarrollará en el Expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02, tomando en cuenta el desarrollo del proceso estudiado. También se apoyó con el contenido mostrado en el Marco Teórico.

Entre sus características a detallar encontramos los siguientes términos: Definición del Proceso Contencioso Administrativo, su Pretensión, la Jurisdicción y Competencia que toma, las pruebas que se deben mostrar y las Resoluciones Judiciales expresadas por el Juez.

Para Vega (2005) el desarrollo de la investigación debe realizarse mediante un proceso, donde sus pensamientos y secuencias deben tener lógica en su entendimiento. Además incita a despertar el interés del investigador, con el fin de poder cumplir con lo anteriormente señalado. Por el otro lado de la moneda, tenemos la opinión de Ruíz (2016) donde expresa la mala actitud investigadora de su compañero, mostrándonos así “la honestidad como valor y reflejo de ética en la investigación” (Ruíz, 2016) Finalizando esta parte, tenemos como resultado la claridad de las definiciones y desarrollo del proceso de la materia contencioso administrativo, definido clara y correctamente los puntos controvertidos a tocar.

## **B. Cumplimiento de Plazos en el proceso estudiado**

En este objetivo visualizaremos si en el expediente estudiado cumple con los plazos establecidos por la Ley y el conocimiento extraído por autores. La información sobre el tiempo desarrollado se condensó y reestructuró para la comodidad de mi investigación, dando así la estructura establecida por el T.Ú.O de la Ley N° 27584 (en la Primera y Segunda Instancia).

Tomando la Posición de Gelsi (1969), explica que el proceso, al ser una acción humana, se ubica en un tiempo determinado; y ese tiempo puede influir con el proceso. Al acomodar toda la información del proceso contencioso administrativo y compararlo con expediente estudiado, me di con la respuesta más obvia para mí: en cada parte o procedimiento del proceso estaban acorde con el tiempo establecido jurídicamente, especialmente del T.Ú.O de la Ley N° 27584.

Tomemos algunos ejemplos sobre este punto:

- En el Art. N° 18 del T.Ú.O de la Ley N° 27584 establece que la demandad deberá ser presentada en un plazo de 3 meses, dando como inicio la notificación o conocimiento del agotamiento de la vía administrativa (requisito indispensable del proceso contencioso administrativo); revisando el expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02 indica en su inicio del proceso que indica que la demanda fue redactada el 10 de septiembre de 2013 y presentada a mesa de partes el 2 de diciembre de 2013; haciendo cálculos y considerando solo los días laborales (Lunes a Viernes) dan 76 días de diferencia (2 meses y 16 días) cumpliendo en tiempo estimado en la Ley N° 27584 – Art. 18.
- Otro ejemplo claro sería la contestación de la demanda, el Art. N° 27.2 del T.Ú.O de la Ley N° 27584 establece que la demanda debe ser contestada en un plazo de 10 días contando desde la notificación de ésta. Las partes demandadas del proceso estudiado fueron notificadas el día 29 de enero de 2014 y fue contestada el día 31 de enero del mismo año (dos días después) cumpliendo el plazo estimado.

Esto quiere decir, que no hubo ningún problema con el tiempo en el expediente estudiado, todos cumplieron con el plazo dictado por el T.U.O. de la Ley N° 27584.

### **C. Claridad en las resoluciones emitidas en el proceso estudiado**

En esta parte se comparará lo establecido en la Ley y con el expediente estudiado que en total serían 15 (autos y sentencias). Revisando las resoluciones que se realizan en el expediente estudiado encontramos un malentendido que se generó después de redactarse la 2da resolución, dado por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete de día 16 de enero de 2014.

Como base para el entendimiento del lector, definimos como resolución la forma de comunicación que tienen el Juez sobre las partes (Cavani, 2017), es decir, una expresión de opinión y decisión generada por el Juez y notificadas a las partes. Para finalizar esta base, Cavani expresa en su trabajo que la resolución es de término polisémico, es decir, tiene más de un significado; el cual son los siguientes: La resolución como documento, el cual son enunciados establecidos en un papel; y la resolución como acto procesal, es la acción establecida o tomada por un Juez (acto procesal del Juez).

Sobre la claridad de las resoluciones, León (2007) explica que es uno de los criterios para realizar una buena redacción de la resolución; en sus propias palabras: “Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín” (pág. 19).

El problema se genera en el malentendido del texto en fojas 96 y 97 del expediente estudiado, el cual encontramos lo que resuelve el Juez, que resumiendo los cuatro puntos establecidos serían la admisión de la demanda, notificación a las partes demandadas y la

espera de su contestación bajo apercibimiento de título “rebelde”, el ofrecimiento de los medios probatorios dados por el demandante y la remisión de las copias del expediente administrativo por parte de los demandados.

Como indicamos en el objetivo anterior, las partes demandadas fueron notificadas el día 29 de enero de 2014, y respondieron el día 31 de enero del mismo año, el cual solo entregaron la remisión de las copias del expediente administrativo por parte de los demandados (folios 100 al 134). Y lo más impactante al leer y entender es que en la resolución N° 3 dado por el Juzgado Mixto – Sede Central la parte demandada cumple con lo ordenado en la Resolución N° 2.

Al final, este punto fue subsanado en la resolución N° 5 dados por el Juzgado Mixto – Sede Central el 3 de junio de 2016, porque el dictamen realizado por el Ministerio Público indica el error señalado. Otra cosa a detallar en este punto, se resuelve corregir la resolución N° 4 dados por el Juzgado Mixto – Sede Central donde se declara saneado el proceso, dando la existencia de una relación entre el demandante y demandado; indicar y resaltar que en este proceso se hubiera ahorrado casi dos años por el error cometido.

#### **D. Aplicación del derecho en el proceso estudiado**

En esta parte se encontrará si los principios establecidos por la Ley se visualizan en el expediente estudiado. Debemos indicar que en el T.Ú.O de la Ley N° 27584 – art. N° 2 encontraremos los principios que no deben faltar en un proceso contencioso administrativo: Principio de Integración, Principio de Igualdad Procesal, Principio de Favorecimiento del Proceso y Principio de Suplencia de Oficio.

En el Principio de Integración podemos indicar que “si el Juez encuentra en el conflicto a desarrollarse un defecto o vacío en la Ley, se debe aplicar los principios del derecho administrativos” (Jiménez, 2012), estos principios administrativos son 15 en total un ejemplo en su utilización sería el Principio del Debido Proceso (uno de los principios administrativos) hacia las partes en conflicto, porque la parte demandante es una persona natural mientras que la parte demandada son personas Jurídicas Públicas. Indicar que el Principio de Igualdad Procesal forma parte en su definición, es decir, se apoyan mutuamente.

En el Principio de Favorecimiento del Proceso si se encuentra resaltado en el proceso porque se verifica en los errores en la presentación de la demanda dada por el demandante, el cual solo mando la corrección del petitorio. Al final, en el Principio de Suplencia de Oficio se indica que el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, lo encontramos en las resoluciones N° 1 y 5 (corrección del petitorio y corrección de contestación de demanda).

#### **E. Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso**

En esta parte se debe detallar las controversias originadas por las partes al presentar sus medios probatorios, y revisando en expediente estudiado me doy con la sorpresa que la parte demandada tomó los mismos medios probatorios de la parte demandante: en total solo están en el proceso 6 medios probatorios. Indicar que los medios probatorios son de gran pertinencia en el proceso pues entre ellos se encuentran las copias de las resoluciones

realizadas por la parte demandante, las cuales son resoluciones que generan el agotamiento de la vía administrativa.

Para poner ejemplo a este punto, uno de los medio probatorio es la copia de los contratos y recibo por los horarios trabajados por parte del demandante, demostrando que hubo una relación laboral con la parte demandada; en este punto también se une la copia de la solicitud de reconocimiento de tiempos de servicios y el recurso de apelación utilizado por el demandante.

#### **F. Calificación jurídica de los hechos**

En esta parte valoraremos si la acción tomada por el demandante su la acertada para el desarrollo del proceso, en este caso sería en materia contencioso administrativo.

El caso empieza con el demandado presentando una solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios trabajados por la modalidad de servicios no personales, esta acción tenía como fin el reconocimiento de horas laburadas para acceder a ascenso en la Carrera Médica. Ante esto, surgió la Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCYDEL de fecha 16 de julio de 2013 el cual declara improcedente su solicitud.

Revisando su estado, decide utilizar el recurso de apelación establecido en el Art. N° 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Pero es declarado infundado por la Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBSCY-DIRESA- L de fecha 13 de agosto de 2013.

El Proceso Contencioso Administrativo se genera cuando se haya dado fin a la vía administrativa, es un requisito indispensable el cual se encuentra establecido en el Art. 18 del T.Ú.O de la Ley N° 27584. Por ese dispositivo es que el demandante realiza este proceso teniendo como pretensión la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, dispositivo establecido en el Art. 4 inciso 1 del T.Ú.O de la Ley N° 27584. Ante estas acciones se da por iniciado el proceso contencioso administrativo.

Al repasar el inicio del proceso visualizamos que el demandante un buen uso de sus derechos para exigir a la parte demandada el reconocimiento de su petitorio, pues como hemos indicado durante todo el proyecto, el agotamiento de la vía administrativa es un requisito indispensable para que se pueda desarrollar el proceso contencioso administrativo, lo encontramos establecido en el art. N° 19 del T.Ú.O. de la Ley N° 27584.

## **VI. Conclusiones:**

**1ra Conclusión:** Resalto las características que tiene el Proceso de Acto Contencioso Administrativo, porque de ella emana el alma de su desarrollo, tanto en la teoría como en la práctica. La importancia de conocer las partes de este proceso hace que el abogado pueda trasladarse tranquilamente siguiendo las pautas y procedimientos que tienen en su interior, ayudando a no cometer errores.

**2da Conclusión:** El conocimiento de los plazos hace que las partes que disputan este proceso puedan cumplir ordenadamente, generado así que haya eficiencia y celeridad en el proceso.

**3ra Conclusión:** La importancia de la claridad de las resoluciones, para que las partes involucradas tengan el entendimiento agudo y detallado de lo que establece el Juez. Al

haber un error en las resoluciones, el procedimiento se atrofia y el proceso se interrumpe; afectando y dejando sin justicia a las partes involucradas, también genera pérdida de tiempo, el cual alarga temporalmente el proceso.

**4ta Conclusión:** La buena aplicación del derecho genera la base de un buen desarrollo del proceso; el proceso debe sostenerse por sus normas jurídicas y sus principios. Si en caso no pudiera no se pudiera sostener, se debería tomar puntos de otras referencias.

**5ta Conclusión:** Para que la parte demandante pueda fundamentar su petitorio, debe presentar pruebas que tengan relación con lo pedido en la demanda; la presentación de los medios probatorios son importantes, con el fin de que sea admitida la demanda.

**6ta Conclusión:** Como indicamos anteriormente, el proceso se sostiene en sus normas jurídicas; en ellas se debe detallar claramente el desarrollo del proceso; es decir, su inicio, nudo y desenlace. Debemos detallar la importancia de respetar y seguir estructura del proceso establecida en Ley.

## **VII. Recomendaciones:**

**1ra Recomendación:** El Juez debe ser una persona muy observadora cuando atienda un caso, con el fin de que no pueda cometer errores. Es verdad que indico que el proceso al ser realizados por hombres se pueden cometer errores, pero al estar en juego la justicia y una penalización (que a veces llega a privar la libertad de la persona) es indispensable no cometerlos.

**2da Recomendación:** Resalto la importancia del Dictamen Fiscal, acción realizada por la Fiscalía del Ministerio Público competente. En el expediente estudiado, el dictamen fiscal corrigió el error que el Juez había cometido al inicio del proceso.

**3ra Recomendación:** Las partes en conflicto deben respetar el proceso establecido por la Ley. Con el fin de generar eficacia y celeridad en los procesos, las partes en conflicto deben respetar los procedimientos del proceso y participar en ellas cuando es debido.

**4ta Recomendación:** Advertencia o Amonestación pecuniaria a jueces al cometer errores en sus procesos. En este punto se promueve el reconocimiento de las sanciones y medidas disciplinarias (Art. 50 – Ley N° 29277) y los tipos de faltas (Art. 44 al 48 – Ley N° 29277) que podrían cometer los jueces con sus acciones dentro o fuera de un proceso.

**5ta Recomendación:** Realizar capacitación sobre el Debido Proceso hacia las personas involucradas en el proceso, con el fin de prevenir errores en su realización y facilitar el trabajo a los organismos jurídicos.

## VIII. Referencias Bibliográficas

Abad, S., & Morales, J. (2005). *La constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (1ra edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Anónimo. (22 de Febrero de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

Cal, M. (2010). *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Cavani, R. (Diciembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*(55), 112-127.

Coca, S. (10 de Febrero de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/?\\_cf\\_chlaptcha\\_tk\\_=f9006686ae3a79901a1651cdd3efd9fc482f3b1f-1624275002-0-AV0kiz9GhM8BTA17IQoyY1nGMhH8sgdoh06oJEhT928sPaWEib2xL0a1M8Sc5N7SHWMjyqkP-ZGz5d](https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/?_cf_chlaptcha_tk_=f9006686ae3a79901a1651cdd3efd9fc482f3b1f-1624275002-0-AV0kiz9GhM8BTA17IQoyY1nGMhH8sgdoh06oJEhT928sPaWEib2xL0a1M8Sc5N7SHWMjyqkP-ZGz5d)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

*Enciclopedia Jurídica*. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calificaci%C3%B3n/calificaci%C3%B3n.htm#:~:text=X%20Y%20Z-,Calificaci%C3%B3n,jur%C3%ADdico%2C%20categor%C3%ADa%2C%20in>

stituci%C3%B3n).&text=(Derecho%20Penal)%20Definici%C3%B3n%20o%20  
identificaci%C3%B3n,legislador%20o

*Enciclopedia Jurídica*. (2019). Obtenido de Enciclopedia Jurídica:

<http://www.enciclopedia-juridica.com/>

Esparza, I. (2008). *El Principio del Proceso Debido*. BOSCH EDITOR. Obtenido de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/36654>

Espinoza-Saldaña, E. (2012). Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución,

balance y perspectivas. *Revista de Derecho Administrativo*(11), 12. Obtenido de

[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541/  
14166](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541/14166)

Gasnell, C. (2015). Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>

García, E., & Fernández, T.-R. (2017). Madrid, España: Editorial Civitas.

Gazzolo, L. (1962). Derecho PUCP. 16-22. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12943>

Gelsi, A. (Diciembre de 1969). El Tiempo y el Proceso. *Universidad* 79, 453-489 .

Obtenido de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/4796>

Gonzalez, C. (13 de Abril de 2015). Obtenido de [https://www.cgonzalez.cl/conceptos-](https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/)

[universo-poblacion-y-muestra/](https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/)

González, I., & Saíd, A. (2017). *Teoría General del Proceso*. IURE Editorial. Obtenido

de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40203>

Haskell, R. (2010). *Hermeneutica: interpretación eficaz hoy*. Editorial CLIE.

Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Jiménez, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*(11), 21-33. Recuperado el 16 de Noviembre de 2019
- Laura, M. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta Edición ed.). Valletta Ediciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66821>
- León, R. (2007). *MANUAL DE REDACCIÓN*. Lima. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M. (2018). *RENATI*. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD\\_CONTENCIOSO\\_LOPEZ\\_GONZALES\\_MANUEL\\_JESUS.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD_CONTENCIOSO_LOPEZ_GONZALES_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- O.I.T. (13 de febrero de 2019). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newaroom/news/WCMS\\_670577/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newaroom/news/WCMS_670577/lang--es/index.htm)
- Oré, A. (2004). Obtenido de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_Lo\\_nuevo\\_del\\_Codigo\\_Procesal\\_Penal\\_de\\_2004\\_sobre\\_los\\_medios\\_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_Lo\\_nuevo\\_del\\_Codigo.pdf&Ex](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo.pdf&Ex)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: FATASCAN S.A. (Edición Electrónica).
- Laura, M. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta Edición ed.). Valletta Ediciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66821>

*Poder Judicial del Perú. (2012). Obtenido de*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/)

*Poder Judicial del Perú. (2020). Obtenido de*

[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

*Poder Judicial del Perú. (2020). Obtenido de*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)

*Puntriano, C. (13 de Febrero de 2016). La Gestión. Obtenido de La Gestión:*

<https://gestion.pe/economia/dia-conzca-diez-problemas-laborales-enfrentan-peruanos-145944-noticia/>

*Real Academia de la Lengua Española. (12 de Noviembre de 2019). Obtenido de Real*

*Academia de la Lengua Española: <https://www.rae.es>*

*Real Academia Española, Actualización 2019. (s.f.). Obtenido de*

<https://dle.rae.es/doctrina>

*Real Academia Española, Actualización 2019. (s.f.). Obtenido de*

<https://dle.rae.es/evidenciar>

*Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in*

*Perú.*

*Ruíz, A. (Junio de 2016). A propósito de la ética, la mala conducta científica y la*

*honestidad en las publicaciones científicas. *Index de Enfermería*, 25(1-2), 121.*

Recuperado el 2 de Octubre de 2020, de

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962016000100029](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962016000100029)

Schwarz, M. (2018). *Repositorio Institucional de la Universidad de Lima*. Obtenido de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7099/Schwarz\\_Max\\_prob\\_2016000100029.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7099/Schwarz_Max_prob_2016000100029.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Serra, M. (1969). *Jurisdicción*. Barcelona.

Soler, E. (2015). E-Libro. Ediciones Universitarias. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/43848>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Mexico. Obtenido de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publación\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publación_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Varas, G. (1948). *Derecho Administrativo* (2da Edición ed.). Santiago, Chile: Editorial Nascimento.

Vega, M. (12 de Diciembre de 2005). ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN COMO PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS. *Gestión En El Tercer Milenio*, 8(16), 89-91. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/view/9378>

Ventocilla, N. (2018). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2018 . *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS*

*ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2018* . Huacho,  
Huaura, Lima, Perú.: Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión.

Zolezzi, L. (1999). La teoría general del proceso. *Derecho PUCP*(52), 705-714.

Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6426>

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

Ira Instancia:

Expediente: 00322-2013-0-0801-JM-LA-02  
Juez: E.V.  
Secretaria: L.C.  
Demandante: G.A.  
Demandado: D.E. – J.R.  
Materia: Acción Contenciosa Administrativa  
Resolución: Siete

#### Sentencia

Cañete, tres de febrero del dos mil diecisiete

Vistos: Puestos los autos en despacho para sentencias, estando a la carga procesal derivada de los procesos de la nueva ley procesal laboral que cuentan con plazos breves para resolver y dado su prelación que se deriva de su carácter alimentario, se procedo a emitir sentencia.—

**Primero: De la demanda.**- Es materia de autos la demanda contencioso administrativo interpuesto por G.A. en contra D.E. y J.R. con emplazamiento al Procurador Público, sobre la petición de **nulidad de Resoluciones Administrativas.**-

**1.1 Petitorio de la Demanda.**- Se interpone demanda contencioso administrativo a fin de que: Se declare la Pretensión Principal: La **Nulidad Total** de: **a)** Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCY, de fecha 16 de julio del 2013; **b)** Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBS-DIRESA-L, de fecha 13 de agosto del 2013; y como Pretensión Accesoría: **c)** Se ordene se emita nueva resolución, disponiendo el reconocimiento de servicios para ser tomado en cuenta en los próximos ascensos en la Carrera Médica.-

**1.2 Fundamentos de Hecho de la Demanda:** El demandante manifiesta lo siguiente: **a)** Que, como Médico Cirujano ha laborado en el Establecimiento de Salud – Centro de Salud Contamana, contratos suscritos periódicamente con el empleador, y que para el pago respectivo cumplió mensualmente con expedir el recibo de honorarios profesionales respectivos. **b)** Que, el nombramiento dado por la Ley N° 28220, bajo la norma ingresó como servidor público nombrado, no ha estado sujeto a concurso, sino que fue una regularización laboral del médico cirujano que ya venía laborando para el establecimiento de salud perteneciente al Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Organismos Públicos; por cuanto no existió ningún tipo de diferencia respecto a las labores que realizaba un servidor público que ya se encontraba nombrado, por lo tanto, corresponde reconocer el tiempo de servicios para acceder a ascenso en la Carrera Médica. **c)** Que, Muchos servidores médicos que laboraron bajo la modalidad de trabajo

antes señalada, superan los 8 y 12 años respectivamente, lo cual incluso el Estado es el responsable de que probablemente no goce de una pensión de jubilación en el Sistema Nacional Público, porque no cumpliría con los requisitos, lo cual sin duda desprotege flagrantemente cuando el Médico llegue a la tercera edad. **d)** Que, tan solo se ha reconocido el tiempo de servicios prestados por la modalidad de trabajo en plaza orgánica, no así el tiempo laborado bajo la modalidad de servicios no personales o locación de servicios, lo cual vulnera la regla de no discriminación en materia laboral. **e)** Que, los médicos que laboran por la modalidad de Locación de Servicios han tenido control de ingreso y salida, han trabajado de lunes a sábado, y cada mes han emitido el recibo por horarios para el pago de la remuneración. **f)** Que, en caso de discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que apareciera en los documentos o contratos, deben otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en de los hechos Exp. 2132-203-AA/TC Piura. **g)** Que, la existencia de controles de asistencia es otro de los elementos sintomáticos de laboralidad y que ha sido también tomada en cuenta por el Tribunal Constitucional. **h)** Que, es necesario anotar que el Tribunal Constitucional con el Exp. 4590-2004-AA/TC ha declarado fundada la en cuanto al reconocimiento del tiempo de servicio del actor, prestado como contrato desde el 17 de enero del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2003. **i)** Que, la falta de fundamentación racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo. Siendo que en su caso ha sido vulnerado sus sustentos.-

**1.3 Fundamentos Jurídicos:** Ampara su demanda en el artículo 218° inciso 1) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 148 de la Constitución Política del Estado; artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y demás normas aplicable de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo.-

**Segundo: Contestación del Procurador Público Regional.**- Que la entidad demandada, no cumplió con efectuar la absolución de demanda dentro del plazo establecido por ley; por lo que, tiene la calidad de Rebelde, conforme fue declarado mediante resolución número seis, obrante a fojas 142 a 144.-

**Tercero: Actividad Procesal.**- Se tiene por subsanada se admite la demanda mediante Resolución número dos, de folios 95 a 97, con emplazamiento del Procurador Público de la D.E. y J.R.; se tiene copias del expediente administrativo remitido por el D.E., folios 101 a 133; mediante Resolución número cuatro, tiene la existencia de una relación jurídica procesal válida, saneado el proceso, se fija los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se dispone remitir los autos para el Dictamen fiscal, a folios 136 a 137; al fiscal en su dictamen opina que se devuelva los autos para que se subsane la omisión de pronunciamiento respecto a la falta de contestación de la demanda; y con respecto a la falta de contestación de la demanda; y con Resolución número cinco, de folios 142 a 144, se resuelve corregir la resolución número cuatro, debiendo entender “declarar Rebelde a la demandada”, y se dispone los autos al Ministerio Público para que emita dictamen fiscal, y se remita copias a Odecma. A fojas 149 a 157 obra el Dictamen Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil del Ministerio Público. Siendo su estado, del presente proceso expedita para emitir sentencia.-

**Y considerando:**

**Primero:** La Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas; en ese sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados; dicha precisión obra así regulada en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, la que ha sido igualmente recogida en el artículo 1° de la Ley N° 27584, vigente desde el quince de abril del dos mil dos, norma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

**Segundo:** Según se desprende de lo regulado en el artículo 5° numeral 1 del T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS modificado por el Decreto Legislativo N°1067, en el proceso Contencioso Administrativo puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener que se declare la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 2 del mismo cuerpo legal, con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.-

**Tercero:** Fueron señalados como puntos controvertidos en la presente causa lo siguiente:  
**a)** Que, se acredite la Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DASBSCY de fecha 16 de julio del 2013, y Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBSCY-DIRESA-L, de 13 de agosto del 2013; son Nulas por contravención a la Constitución o a las leyes conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444; **b)** Que, se determina se como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas antes referida, corresponde se emita una nueva resolución disponiendo su reconocimiento para ser tomado en cuenta en los próximos ascensos en la carrera médica, más costas y costos.-

**Cuarto:** Teniendo en cuenta así mismo las pruebas obrantes en autos, el dictamen emitido por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil del Ministerio Público, y los fundamentos expuestos por cada una de las partes; se procede a valorar lo siguiente:

De autos se aprecia: **1) Resolución Administrativa N° 064-2013-URHH-DA-SBSCY**, de fecha 16 de julio del 2013, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempos de servicios, trabajador por la modalidad de servicios no personales o locación de servicios, fojas 04 y vuelta;

**2) Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L**, de fecha 13 de agosto del 2013, en el que declara Infundado el recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa, fojas 05 y vuelta;

**3) Resolución Directoral N° 0052-LS-UL.023-RS-CY-URRHH-DE-2004**, de fecha 01 de abril del 2004, resuelven nombrar a partir del 01 de abril del 2004, al recurrente que ha resultado ganador del concurso de provisión de plazas de Médicos Cirujanos de la Unidad Ejecutora 023 Red de Salud Cañete Yauyos, Dirección de Salud II Lima Sur; a folios 12 y vuelta;

**4) Boletas de Pago**, correspondiente a los meses de junio a agosto del año 2013, fojas 13 y 14.-

**5) Constancia de Trabajo**, de fecha 20 de octubre del 1997, expedido por el Director Regional de Salud C.C.A. y por el Médico Jefe M.R.S., en donde especifican que el

accionante se ha desempeñado como Medico Jefe del Departamento Médico Municipal y en coordinación con el Centro de Salud de Contamana – Loreto, como Medico asistente, durante el periodo comprendido desde el **01 de Junio del 1996** hasta la fecha de expedición, folios 15;

**6) Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 1471**, de fecha 10 de octubre del 2003, como médico prestando sus servicios en el Posta de Salud Pueblo Nuevo de Conta en el distrito de Nuevo Imperial, durante 03 meses, siendo desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2003, percibiendo una remuneración de S/ 1,344.00 soles, a folios 16 a 18;

**7) Constancia de Trabajo**, de fecha 13 de marzo del 2000, expedido por el Jefe del Centro de Salud de Imperial C.V.F., señalado la labor como:

- Supervisor en la 2da campaña de vacunaciones del 1998, folios 19;
- Coordinador de las actividades preventivas promocionales de los Programas, mes de enero a diciembre del 1998, fojas 20;
- Coordinador del programa de control de enfermedades diarreica aguda y cólera, de enero del 1998 a setiembre del 1999, fojas 21;
- Medico asistente, desde el mes de enero del 1998 a setiembre del 1999, fojas 22;
- Colaborador en el programa de formación médica continua y apoyo al diagnóstico (PROFORMECO) de la unidad de capacitación, fojas 23;
- Coordinador en el programa control de tuberculosis, desde enero del 1998 a setiembre del 1999, fojas 24;
- Integrante del Equipo de Gestión, mes de setiembre del 1998 a setiembre del 1999, fojas 25;

**8) Constancia de Trabajo**, de fecha 24 de febrero del 2004, a fojas 26, expedido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos J.C.V., indica que laboró bajo la modalidad de personal contratado por el Programa de Administración de Acuerdo de Gestión Contrato mes a mes, en la Unidad Ejecutora 023 de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, en calidad de Médico Jefe del Establecimiento de:

- Centro de Salud Imperial, desde el 02 de enero del 1998 al 15 de setiembre del 1999
- Centro de Salud de Nuevo Imperial, desde el 16 de setiembre del 1999 al 31 de mayo del 2001
- Centro de Salud de Imperial, desde el 01 de junio del 2001 al 30 de setiembre del 2002
- Posta de Salud Pueblo Nuevo de Conta, desde el 01 de octubre del 2002 la fecha de expedición 24 de febrero del 2004;

**9) Oficio N° 169-2001-INPE-256-AS-MJ**, de fecha 24 de abril del 2001, remitido por el Director del Instituto Nacional de Penitenciario de Nuevo Imperial, referente el agradecimiento por haber realizado una Campaña Masiva de Despistaje de HIV y RPR, fojas 27 y 71;

**10) Carta**, de fecha 03 de setiembre del 1999, expedido por el Presidente de la Beneficencia Pública de Cañete, sobre el apoyo brindado en la Acción Cívica del 26 de agosto del 1999, por celebrarse Día del Adulto Mayor, fojas 28;

**11) Carta N° 781-ICA/PROCADE II/3° FASE-2000**, de fecha 05 de octubre del 2000, expedido por la Directora del Instituto de Asuntos Culturales Ica, agradeciendo por el apoyo en el III Simposio Rural de experiencias comunitarias, fojas 29;

**12) Memorando N° 0760-2002-SBS-CY-D**, de fecha 02 de octubre del 2002, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, sobre desplazamiento del Centro de Salud a la Posta de Salud Pueblo Nuevo de Conta, de lunes a sábado con un horario de 06 horas, fojas 30;

**13) Memorando N° 0308-2002-SBS-CY-D**, de fecha 02 de mayo del 2002, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, en el que se designa como Jefe del Centro de Salud de Imperial, fojas 31;

**14) Memorando N° 243-2001-SBS-CY-D**, de fecha 31 de mayo del 2001, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, que laborará en el establecimiento de salud de Imperial, fojas 32;

**15) Memorando N° 391-99-SBS-CY-D**, de fecha 16 de setiembre del 1999, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, que se hará cargo de la Jefatura del Centro de Salud de Nuevo Imperial, fojas 33;

**16) Memorando N° 145-2000-SBS-CY-D**, de fecha 14 de marzo del 2000, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, que designa a que integre el Equipo de Gestión de la Unidad de Capacitación de los Servicios Básicos de Salud Cañete, fojas 34;

**17) Constancia**, de fecha 27 de marzo del 2000, expedida por la Comisión de Concurso Abierto N° 001-2000, por contrato a plazo fijo del año 2000, al haber quedado en la lista de elegible, fojas 35;

**18) Memorando N° 390-99-SBS-CY-D**, de fecha 16 de setiembre del 1999, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, que laborará en el Centro de Salud de Nuevo Imperial, dentro del programa de salud básica para todos por 12 horas, fojas 36;

**19) Memorando N° 002-97-DISURS-LS-CY-D**, de fecha 05 de enero del 1998, expedido por el Director Ejecutivo de SBS Cañete Yauyos, que laborará en el establecimiento de salud de Imperial dentro del programa salud básica para todos por 6 horas, fojas 37;

**20) Recibos por Honorarios Números 0002 al 0015, 0017 al 0018, 0020 al 0022:**

Por concepto de prestar servicios como médico en P.S. Yauricocha – Yauyos, correspondiente de febrero del 1998 hasta agosto del 1999, percibiendo S/ 1,344.00, a fojas 38 a 47;

**21) Recibos por Honorarios Números 0024 al 0027, 0029 al 0031, 0033 al 0035, 0037, 0038, 0040 al 0042, 0044 al 0049, 0057, 0058, 0060 al 0065, 0067 al 0070, 0072 al 0073, 0074, 0075:**

Por concepto de prestar servicios como médico en C.S. Nuevo Imperial, correspondiente de setiembre del 1999 hasta setiembre del 2002, percibiendo S/ 1,887.00, S/ 1,890.00, S/ 1,805.00, S/ 1,800.00, S/ 1,615.00, S/ 1,142.00, S/ 1,277.00, S/ 1,317.00, S/ 1,182.00, a fojas 47 a 65;

**22) Recibos por Honorarios Números 0076, 0077, 0079 al 0081, 0084:**

Por concepto de prestar servicios como médico en P.S. Pueblo Nuevo de Conta, correspondiente de octubre del 2002 a marzo del 2003, percibiendo S/ 1,344.00, S/ 1,182.00, S/ 1,182.72, a fojas 66, 67, 68;

**23) Certificados de Retenciones**, expedido por el Director de Economía de la Dirección de Salud II Lima Sur, que corresponden a los periodos 2003 y 2004, fojas 69 a 70;

**24) Resolución de Alcaldía N° 310-96-MPU**, de fecha 07 de junio del 1996, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el que resuelve contratar los servicios profesionales del accionante, quien percibió la suma de S/ 1,500.00 soles mensuales, folios 72;

**25) Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales**, impuesto gravable 2004, fojas 73 y 74;

**26) Solicitud de Devolución a la SUNAT**, pago en exceso la renta de regularización, fojas 75.-

**Cinco:** Es de tenerse en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú, reconoce como principio el respeto por el carácter irrenunciable de los derechos laborales del trabajador; así mismo el artículo III del Título preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, dispone que el Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y que debe atender que la finalidad concreta del proceso, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.-

**Sexto:** Es de responsabilidad de la entidad, el de cuidar que los contratos contengan elementos propios de la modalidad contractual Servicios No Personales, evitando que el amparo de ello se pacten relaciones jurídicas de naturaleza laboral. Queda establecido que el accionante ha prestado servicios a favor de la emplazada desde el 02 de enero del 1998 hasta el 30 de enero del 2004, bajo la modalidad contractual. Asimismo, los contratos suscritos periódicamente, y que para el pago respectivo ha cumplido mensualmente con expedir los recibos por honorarios a la empleadora Dirección Ejecutiva de la Dirección de Salud II Lima Sur de la Red de Salud Cañete – Yauyos; por estar laborando en el Centro de Salud de Imperial, desde el 02 de enero del 1998 hasta el 15 de setiembre del 1999; luego en el Centro de Salud de Nuevo Imperial, desde el 16 de setiembre del 1999 hasta el 31 de mayo del 2001; nuevamente en el Centro de Salud de Imperial, siendo desde el 01 de junio del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2002; y posteriormente en el Puesto de Salud de Pueblo Nuevo de Conta, desde el 01 de octubre del 2002 hasta el 30 de marzo del 2004.-

**Sétimo:** Esta característica de permanencia del contrato de trabajo es un derecho fundamental específico laboral que se encuentra implícito en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, y se traduce como el derecho a no ser despedido sino por causa justa; lo cual se encuentra sustentado en el principio de la estabilidad y de continuidad en el empleo; lo que implica, además que este derecho reconocido por la Constitución, sea también “irrenunciable” al inicio de la relación laboral.-

**Octavo:** Que, en reiterada jurisprudencia la judicatura, concordante con lo resuelto por el Tribunal Constitucional ha hecho uso del principio de primacía de la realidad, cuya aplicación tiene como consecuencia que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (STC N° 1944-2002-AA/TC; FJ 3).-

**Noveno:** El contrato de trabajo entendido como el acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar trabajo bajo dependencia y por cuenta del empleador quien se compromete a su vez a pagar una remuneración, por el periodo en que estos celebraron formalmente contratos por servicios no personales; presenta tres elementos considerados esenciales los mismos que no pueden faltar en una relación laboral. Estos son: la prestación personal de servicios, la remuneración por los servicios prestados y la subordinación. Debe precisarse que estos elementos también nos permiten distinguir el contrato de trabajo de otro de naturaleza civil o mercantil. Como el actor ha afirmado la existencia de un contrato laboral, debe establecerse si los elementos esenciales de este se presentan en la relación sostenida con la demanda. **a) Prestación personal de servicios.**- Este elemento se encuentra probado con la copia del contrato de locación de servicios profesionales, donde se establece sus obligaciones, obrantes de folios 16 a 18; así como de la constancia de trabajo, obrantes a folios 26; es decir, que el accionante realizaba labores para la entidad demandada, más aún si dicho extremo no ha sido contradicho por la demandada, por el contrario el contrato de folios 16/18 en su cláusula segunda se indica que: “el contratado prestará sus servicios directos y personalmente”; **b) Contraprestación.**- El accionante ha sostenido que percibía como contraprestación por sus servicios determinada suma de dinero, la que le era abonada mensualmente, afirmación que se encuentra corroborada con el propio contrato administrativo servicio, documentos de los que fluye que la emplazada era quien se los abonaba, así como de los recibos por honorarios de folios 47 al 68, donde el accionante percibía la suma de 1,344.00 soles mensuales de manera regular y periódica. Por lo tanto, queda acreditada la presencia de este elemento en la relación contractual sostenida. **c) Relación de subordinación.**- **c.1.** Doctrinariamente, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción de un lado y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del concepto. Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. Es decir, la subordinación contiene un conjunto de aspectos que pueden resumirse en las siguientes: Sujeción del trabajador al empleador y poder de dirección del empleador que se manifiesta en las facultades de dirigir, controlar y sancionar al trabajador, en el presente, conforme se indica en la cláusula segunda del contrato de folios 16, se precisa que “El control y seguimiento del desarrollo de las actividades (...) estará a cargo del Jefe del Establecimiento o de su inmediato superior de la jurisdicción señalada”, lo que denota que el accionante estaba sujeto a supervisión, seguimiento y subordinación, más aún si para el desarrollo de sus actividades de profesional médico debían desarrollarse en coordinación a las directivas impartidas por el contratante, el mismo que determinará las acciones y resultados a obtener (primera parte de la cláusula segunda). En el presente caso los tres elementos del contrato de trabajo se verifican, en consecuencia el accionante ha

sostenido con la demandada una relación de naturaleza laboral desde el inicio de sus actividades, es decir, desde el 02 de enero de 1998. **c.2.** Asimismo, se tiene que el demandante ha adquirido la condición de nombrado a partir del 01 de abril de 2004.

**Décimo:** Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que “en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte del comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos, indudablemente se estará ante un contrato de trabajo”. En ese sentido, de los hechos expuestos en la demanda y de los medios de prueba ofrecidos queda plenamente establecidos queda plenamente establecido que el accionante prestó servicios de naturaleza laboral a la demandada. Siendo la real naturaleza de la relación sustancial que se configuró entre las partes por el periodo que se extiende desde el 02 de enero del 1998 al 30 de marzo del 2004, se tienen que los contratos por servicios no personales que obran en autos a fojas 16 a 18 se desprende que existió por parte del demandante una prestación efectiva de servicios a favor de la entidad demandada, a cambio de la cual percibió una remuneración, según recibos por honorarios; quedando en ese sentido, desnaturalizado los contratos le locación de servicios por este periodo, debiendo la entidad demandada reconocer dicho periodo de contrato.

No ocurre lo mismo con el periodo del 01 de junio de 1996 al 31 de diciembre de 1997, toda vez que la entidad contratante es la Municipalidad Provincial de Ucayali, conforme lo reconoce el accionante en el escrito de folios 116, siendo la entidad municipal una tercera que no ha intervenido en proceso administrativo, se trata de un empleador diferente conforme fluye de la Resolución de Alcaldía N° 310-96-MPU (folios 72); no ha participado ni ha sido parte del presente proceso, por lo que, no corresponde determinar si este periodo se ha verificado una relación laboral que vincule a la entidad demandada, por lo que en este extremo la demanda deviene en improcedente.

**Décimo Primero:** Siendo que las actividades desempeñadas por el accionante fueron efectuadas de forma personalísima, al contratarse con la finalidad de que preste servicios para la entidad demandada como Médico, ocupación que por su naturaleza implica que la contratación directa ha obedecido a la confianza depositada en el contratado, a quien el contratante le encomienda la Campañas de Vacunaciones en el año 1998, en la Coordinación de las Actividades Preventivas Promocionales de los Programas de Establecimiento de Salud de Imperial, en la Coordinación de Programa control de Enfermedad Diarreica Aguda y Cólera, realizando labores preventivos, promocionales y recuperativas de la salud, como colaborador en el Programa de Formación de Médica Continua y Apoyo al Diagnostico, en la Coordinación del Programa Control de Tuberculosis y como integrante del Equipo de Gestión, situación que conduce a concluir que el demandante prestó servicio de forma personal, en labores fijas y permanentes, sin ser posible delegarlos a terceros. Los servicios tuvieron el carácter de dependiente; por lo que, por su naturaleza requirieron de especificaciones detalladas; al no tener autonomía e independencia; los cuales fueron en cumplimiento de pautas y directrices impartidas por el jefe inmediato con un horario establecido, lo que incluso le ha permitido ser nombrado a través de la Resolución Directoral de folios 12.

**Décimo Segundo:** Además conforme al artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Capítulo VI referente al ingreso a la administración pública y carrera pública, que

para el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de la carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso: siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la mencionada disposición. Lo señalado guarda relación con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 cuando se indica que “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante... Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”.-

Cabe precisar que el actor desde el inicio de su relación laboral y antes de su nombramiento, en su calidad de empleado le correspondía la protección de lo dispuesto en la Ley N° 24041, por haber superado tres años de servicio en labores fijas y permanentes de la entidad demandada; por tanto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 tercer párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que precisa: “El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, (...) en estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa”.

En el presente caso, el accionante ingreso como contratado en su calidad de médico para desarrollar labores propias y permanentes de la entidad demandada desde el 02 de enero de 1998 al 01 de abril de 2004, por tanto el periodo transcurrido desde el 02 de enero de 1998 al 30 de marzo de 2004, donde acumula un periodo de seis años y tres meses, debe ser considerado como tiempo de permanencia para el primer nivel de ascenso en la carrera administrativa.

**Décimo Tercero:** Estando a lo expresado en la presente, se tiene que la pretensión del demandante es la Nulidad total de la Resolución Administrativa N° 064-2013-URRHH-DA-SBSCY de fecha 16 de julio del 2013 y de la Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha 13 de agosto del 2013; y se emita una nueva resolución, disponiendo su reconocimiento para ser tomado en cuenta en los próximos ascensos en la carrera médica; por lo que, se considera el reconocimiento de labores efectiva desde el 02 de enero del 1998 hasta el 31 de marzo del 2004. Ya que el demandante ha sido nombrado el cargo de Médico Cirujano Nivel I en la plaza N° 078005 en el Establecimiento de Salud P.S. Tomas, a partir del 01 de abril del 2004 hasta la fecha, por lo que las resoluciones cuestionadas han inobservado lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que corresponde declararse fundada la demanda en parte.

**Décimo Cuarto:** Finalmente, y como lo dispone el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.-

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación; **Fallo:**

I.- Declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativo interpuesta por don **G.A.** admitida en contra **J.R. y D.E.** con emplazamiento del Procurador Público Regional, **Declarando** la Nulidad Total del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 064-2013-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L y Resolución Directoral N° 149-2013-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L.

**Disponiendo**, que el Gerente de la Dirección Regional de Salud, en el plazo de quince (15) días de consentida la presente, ordene a quien corresponda emita resolución de reconocimiento como tiempo de permanencia, el periodo comprendido desde el 02 de enero del 1998 al 31 de marzo del 2004 a efectos de su primer concurso de ascenso en la carrera administrativa. **E Improcedente** en relación al periodo comprendido entre el de junio de 1669 al 31 de diciembre de 1997. **Sin costas ni costos.**-

II.- En merito a lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 189-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio del 2016 y la Presidencia de ésta Corte Superior, a través de la Resolución Administrativa N° 570-2016-P-SCJCÑ-PJ de fecha 31 de agosto del 2016; habiendo perdido competencia por parte de este órgano jurisdiccional, para el conocimiento de la presente causa, remítase los autos al Primer Juzgado Civil Permanente de Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones; una vez notificada la presente resolución.

Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha en la Sala de mi Despacho. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe la presente por disposición Superior.

Regístrese y Notifíquese.-

2da Instancia: Corte Superior de Justicia de Cañete (Sala Civil)

Expediente N° 00322-2013-0-0801-JM-LA-02

Demandante: G.A.

Demandado: D.E.

Materia: Nulidad de Resolución Administrativa

## **Sentencia de Vista**

### **Resolución Número tres**

Cañete, once de Setiembre del año dos mil diecisiete.

### **Materia del Grado:**

Viene en Apelación, la Sentencia de fecha tres de Febrero último (Resolución número Siete) dictada por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, que declara Fundada en parte de la demanda, en consecuencia declara Nula la Resolución Administrativa Sesenticuatro-Dos Mil Trece y Resolución Directoral número Ciento Cuarentinueve-Dos Mil Trece; disponiendo que el Gerente de la Dirección Regional de Salud, en el plazo de quince días, ordene a quien corresponda emita resolución de reconocimiento como tiempo de permanencia, el periodo comprendido desde el dos de Enero del año mil novecientos noventa y ocho a treintiuno de Marzo del año dos mil cuatro a efectos de su primer concurso de ascenso en la carrera administrativa. Apelación presentada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima Provincias, y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Diez.

### **Fundamentos de la Sentencia Impugnada**

De la lectura del Fallo materia de revisión que corre a fojas ciento sesenta, se advierte que sustentando su decisión, el juez de primera instancia señala: **a)** que, se ha acreditado que el demandante prestó servicios de forma personal en labores a fojas y permanentes, sin ser posible delegarlos a terceros; los servicios tuvieron carácter permanente por lo que por su naturaleza requirieron de especializaciones detalladas, al no tener autonomía e independencia; los cuales fueron en cumplimiento de pautas y directrices impartidas por el jefe inmediato con un horario establecido, lo que le ha permitido ser nombrado a través de resolución directoral; **b)** que, el actor desde sus inicios de su relación laboral y antes de su nombramiento, en su calidad de empleado le correspondía la protección de los dispuestos en la Ley N° 24041, por haber superado tres años de servicios en labores fijas y permanentes de la entidad demandada; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40° 3er párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (incorporación a la carrera administrativa); pues, ingresó como contratado en su calidad de médico para desarrollar labores propias y permanentes de la entidad desde el dos de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, fue nombrado por el primero de Abril del año dos mil cuatro, por tanto el periodo y transcurrido desde su ingreso hasta antes de su nombramiento, donde acumula un periodo de seis años y tres meses, debe ser considerado como tiempo

permanente para el primero nivel de ascenso en la carrera administrativa; y, c) que las resoluciones administrativas que desestimaron los ascensos en la carrera médica, las labores anteriores a su nombramiento, han inobservado el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

### **Fundamentos de la Apelación:**

Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento noventicuatro, el Procurador Público, replica: a) que, existe error de derecho en la recurrida a no tener en consideración que de conformidad con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 726, el ingreso a la carrera pública se realiza obligatoriamente por concurso najo sanción de nulidad; además que dicho ingreso solo opera en plazo debidamente presupuestada; b) que, en el periodo anterior a su nombramiento, el demandante prestó servicios mediante contrato de locación de servicios de naturaleza civil y no laboral, y a la necesidad de servicios eventuales; c) que, en autos no se ha acreditado relación de subordinación en el periodo anterior a su nombramiento; y, d) que, la protección de la Ley N° 24041 solo ocurre cuando la contratación del previsto se haya realizado de acuerdo a ley, esto es, previo concurso público que no fue el caso del demandante.

### **Dictamen Fiscal**

La Fiscalía Superior en su Dictamen de fojas doscientos diez, opina porque se Confirme la sentencia, por sus propios fundamentos.

Fundamentos de la Sala:

#### **Pretensión de la Demanda**

1. De a lectura de la demanda que corre de fojas setentisiete ochentiocho, subsanada de fojas noventitrés al noventicuatro, fluye que el demandante G.A. solicita se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa número Sesenticuatro-Dos Mil Trece de fecha dieciséis de Junio del año dos mil trece emitida por la Jefatura de la Unidad de recursos Humanos de Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos; y, la nulidad de la Resolución Directoral número Ciento Cuarentinueve-Dos Mil Trece de fecha trece de Agosto del año dos mil trece emitida por la Dirección regional de Salud; y como consecuencia, se ordene emitir nueva resolución disponiendo el reconocimiento de tiempo de servicios trabajados por la modalidad de servicios no personales, para ser tomado en cuenta en los próximos ascensos en la carrera médica; y sustentando su petición, el demandante alega que ha laborado para la demandada como médico cirujano en el establecimiento Centro de Salud Contamana, mediante contrato suscritos periódicamente, emitiendo recibos de honorarios profesionales, pero luego fue nombrado por la Ley N° 28220, como una regularización laboral por los servicios que ya venía prestando, siendo el mismo servicio que prestaba antes y después de su nombramiento, por tanto le corresponde reconocerse el tiempo de servicios para acceder al ascenso en la carrera médica.

#### **El Tiempo de Servicios en la Carrera Médica**

2. La carrera del médico cirujano se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 559, el cual señala que el ejercicio de la profesión del Médico Cirujano, por su complejidad y especial responsabilidad en defensa de la vida y en el proceso de atención de salud de las personas es esencial para el desarrollo económico – social y la productividad (artículo 2°); asimismo, establece que el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de error complejidad (artículo 15°); y que se estructura en cinco (5) niveles; cada nivel refleja progresivos grados de experiencia, capacitación, funciones y responsabilidad.
3. Con respecto al ascenso, su artículo 17° prescribe que, este se produce de un nivel a otro teniendo en cuenta: la evaluación, la calificación profesional y el tiempo de servicios; y con relación a esto último, el artículo 37° de su Reglamento, precisa que “el tiempo de servicios se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años. El tiempo de servicios prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso”.
4. De ellos se desprende, que el computo del tiempo de servicios en la carrera pública no se limita al periodo acumulado dentro de la carrera pública, sino que puede adicionarse el periodo del mismo servicio prestado antes al nombramiento, el cual supone ha sido de naturaleza permanente ya que solo este tipo de servicio genera plaza y cobertura presupuestal; así se desprende también de la parte *in fine* del artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cuando prescribe que “la permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.
5. Ha señalado el demandante que su nombramiento ocurrido en el año dos mil cuatro por efectos de la Ley N° 28220, tuvo por objeto regularizar su situación laboral de médico cirujano al venir prestando servicios para establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud; no obstante, cabe mencionar, que la Ley en mención autorizó a nivel nacional el nombramiento de médicos cirujanos que venían prestando servicios en la condición de contratados aun en labores de naturaleza temporal, requiriendo que en estos casos, que acumulen un periodo mayor a cuatro años; de modo que, no es acertado señalar que el solo nombramiento importa un reconocimiento que el periodo anterior de servicios prestado tenga las características para ser considerado como tiempo de servicios acumulados para el ascenso, para ello se requiere verificar que el servicio prestado sea de naturaleza permanente.
6. Por otro lado, debe prevenirse, que lo solicitado por el demandante en el sentido que el periodo de servicios prestados antes de su nombramiento sea considerado

como tiempo de servicios para el ascenso, no implica un reconocimiento como servidor de carrera pública que le genere el derecho a percibir los beneficios laborales que ello concede, dicho reconocimiento solo tiene efectos para el computo del tiempo de servicios para los fines de ascenso; y para que opere el reconocimiento, se ha de requerir en primer lugar que preexista un nombramiento como servidor de carrera, y en segundo lugar, que el servicio prestado antes de dicho nombramiento, sea de naturaleza permanente y por lapso mayor de tres años, como lo contempla el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

7. Para el caso bajo revisión, de acuerdo a la Resolución Directoral N°0052-DS-UE.023-RS-CY-URRHH-DE-2004 de fecha primero de Abril del año dos mil cuatro, se desprende que el demandante fue nombrado a partir de esa fecha como médico cirujano Nivel I en la Plaza número cero siete ocho cero cero cinco del Puesto de Salud de Tomas; luego, con la Constancia emitida la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Cero Veintitrés Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos (obra a fojas cinco diecinueve), se verifica que el demandante presta servicios desde el dos de Enero del año mil novecientos noventa y ocho hasta la fecha de su nombramiento, en el Centro de Salud de Imperial, en el Centro de Salud de Nuevo Imperial, en el Puesto de Salud de Pueblo Nuevo de Conta, en cada caso, en su condición de médico cirujano tal como se corrobora con los recibos de honorarios profesionales que corren de fojas treinta y ocho al sesenta y ocho.
8. La naturaleza permanente de las labores prestadas por el demandante a favor de la demanda ha sido cuestionada por la demanda en su escrito de Apelación, señalando que antes de su nombramiento, el demandante prestó servicios mediante contrato de locación de servicios de naturaleza civil y no laboral frente a la necesidad de servicios eventuales; sin embargo, la demandada no ha aportado medios probatorios para demostrar cuales eran esas necesidades eventuales y con ello desvirtuar la naturaleza permanente de los servicios prestados por el demandante.
9. Por el contrario, la Constancia de fojas veinticuatro expedida por el Médico Jefe del Centro de Salud de Imperial, señala que el ahora demandante se desempeñó como Coordinador del Programa de Control de Tuberculosis de dicha institución, desde mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, cargo que tiene naturaleza permanente, dado que la tuberculosis es una de las enfermedades de prioritaria atención en la policía de salud del Estado, tal como estuvo expresamente señalado en la entonces vigente Resolución Ministerial N° 759-95-SA/DM; luego, con las instrumentales de fojas veintisiete y fojas veintinueve se acredita que el ahora demandante se desempeñó durante los años dos mil uno como Jefe del Centro de Salud de Nuevo Imperial; del mismo modo, con la instrumental de fojas treinta y uno se acredita su designación como Jefe del Centro de Salud Imperial, siendo por demás evidente que dichos cargos directivos son de naturaleza permanente.

10. De todo lo antes razonado, concluimos que en el periodo anterior a su nombramiento el demandante como médico cirujano prestó servicios de naturaleza permanente y de forma ininterrumpida, los que debe reconocerse como tiempo de servicios para efectos del ascenso dentro de la carrera médica.

**Decisión:**

**Por todo lo expuesto, Se Resuelve:**

**Confirmar** la Sentencia de fecha tres de Febrero último (Resolución número Siete) dictada por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, que declara Fundada en parte de la demanda, en consecuencia declara Nula la Resolución Administrativa número Sesenticuatro-Dos Mil Trece y Resolución Directoral número Ciento Cuarentinueve – Dos Mil Trece; disponiendo que le Gerente de la Dirección Regional de Salud, en el plazo de quince días, ordene a quien corresponda emita resolución de reconocimiento como tiempo de permanencia, el periodo comprendido des el dos de Enero del año mil novecientos noventiocho al treintiuno de Marzo del año dos mil cuatro a efectos de su primer concurso de ascenso en la carrera administrativa. Interviene el Secretario encargado por vacaciones del titular.-

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.- **Juez Superior Ponente J.C.-**

## Anexo 2: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																					
N°	Actividades	Año 2021 - 2022																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X														
7	Recolección de datos					X	X														
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X												
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X												
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X										
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X									
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X									
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X								

## Anexo 3: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones		46	132.00
• Fotocopias		46	4.60
• Empastado			0.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			10.00
• Lapiceros		2	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			149.60
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			0.00
<b>Sub total</b>			149.60
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			149.60
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			652.00

## Anexo 4: Autorización de Publicación



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N°00322-2013-0-0801-JM-LA-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2021** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:|

Nombre: Braulio Andres Ramon Cuyo Soriano

Documento de Identidad: 74225569

Domicilio: Urb. San Leonardo – Lindas Rosas Mz. Ñ Lt 7.

Correo Electrónico: bacs042000@gmail.com

Fecha: 05 /05 / 2021

# Investigación Final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo